

**FOLLETO INFORMATIVO DE**  
**ATHOS CAPITAL FUND II, F.C.R.-PYME**

[ ] de [ ] de 2022

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los partícipes, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.**

## CAPÍTULO I.- EL FONDO

### 1. Datos Generales

#### 1.1 El Fondo

El fondo ATHOS CAPITAL FUND II, F.C.R.-PYME (el "**Fondo**"), se constituyó mediante documento privado el 28 de julio de 2020.

El domicilio social del Fondo será aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y la representación del Fondo corresponde a ATHOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española debidamente constituida con domicilio social en calle Orense, 10, 2ª Planta, Madrid (28020) (la "**Sociedad Gestora**").

La administración y representación del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad

Gestora se encuentra obligada a divulgar la información relativa a la sostenibilidad que se recoge a continuación:

- (i) En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo, ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.
- (ii) El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.
- (iii) En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

### 1.3 Auditor

El auditor de cuentas del Fondo se encuentra pendiente de designar. El procedimiento para su designación será el previsto en el Artículo 24 del Reglamento de Gestión.

### 1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios que se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones del Fondo.

## 1.5 Información a Partícipes

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de información generalmente establecidas por la Ley 22/2014, y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes del Fondo la información siguiente:

- a) en un plazo de ciento cincuenta (150) días desde el cierre de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- b) en un plazo de sesenta (60) días desde el cierre de cada ejercicio, una copia de los estados financieros anuales no auditados del Fondo;
- c) en un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada semestre, el estado de la cuenta de cada Partícipes al cierre del semestre de que se trate;
- d) en un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes un informe en el que se incluirá:
  - (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho período;
  - (ii) una descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los Servicios de Asesoramiento prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
  - (iii) una valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y
  - (iv) los estados financieros no auditados del Fondo (balance de situación y cuenta de pérdidas y de ganancias).

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o presencialmente.

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir "*side letters*" o acuerdos individuales (una "**Side Letter**"), en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes o posibles inversores, que otorguen cualquier condición y/o derechos a los otorgados a otros Partícipes.

Al respecto, se facilitará a los Partícipes, cuando así lo requieran, toda la documentación relativa a las Side Letter que suscriba la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el Fondo con cualquiera de los Partícipes del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a que no se formalizarán acuerdos individuales con Partícipes que no sean por escrito.

Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a su divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo y/o la Sociedad Gestora también celebre una Side Letter con dicho Partícipe en términos substanciales, teniendo en cuenta, en relación con determinados derechos, los conocimientos del Partícipe sobre la Política de Inversión del Fondo, siempre que dicha oferta solo tenga que hacerse a los Partícipes con un Compromiso igual o superior al Compromiso del Partícipe que suscribió la Side Letter (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

## 1.6 Duración

El Fondo se constituye con una duración total de ocho (8) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en tres (3) períodos de un (1) año cada uno, según se detalla a continuación. En todo caso, la duración total deberá ser equivalente a la suma del Período de Inversión más el Período de Desinversión.

El "**Período de Inversión**" será el período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (i) el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o

- (ii) la fecha en que el Período de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

Con posterioridad al Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión para realizar inversiones complementarias (*follow-on investments*).

Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Inversión podrá darse por finalizado, dando lugar al inicio del Período de Desinversión, discrecionalmente por la Sociedad Gestora siempre que, o bien (i) se haya desembolsado el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión o bien (ii) con posterioridad al tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión, cuando no se prevean realizar nuevas inversiones atendiendo a la evolución del Fondo y política de inversión prevista en el artículo 18 del Reglamento.

Tras el Período de Inversión, se dispondrá de un plazo de cuatro (4) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Período de Desinversión**").

Conforme a los requisitos estipulados en el Artículo 13 del Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes los desembolsos correspondientes:

- (i) Durante el Período de Inversión; o
- (ii) Con posterioridad al Período de Inversión: (a) para el pago de la Comisión de Gestión; (b) para realizar inversiones comprometidas y aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de doce (12) meses desde la finalización del Período de Inversión; (c) para realizar inversiones complementarias (*follow-on investments*); y (d) para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por un período adicional de un (1) año, salvo oposición expresa de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo 11 del Reglamento de Gestión, en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora comunique su voluntad de prorrogar el Período de Inversión. Igualmente, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Desinversión por un plazo adicional de un (1) año,

salvo oposición expresa de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo 11 del Reglamento de Gestión, en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora comunique su voluntad de prorrogar el Período de Desinversión.

Asimismo, los Partícipes podrán solicitar la prórroga del Período de Desinversión por un periodo adicional de un (1) año, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo 11 del Reglamento de Gestión.

En consecuencia, la duración del Fondo podría alcanzar, en total, once (11) años.

Para llevar a efecto las correspondientes prórrogas no será necesaria la modificación del Reglamento, siendo suficiente su comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de CNMV.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo**

### **2.1 Régimen Jurídico**

El Fondo se regulará por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **Anexo I** al presente folleto (indistintamente, el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de Gestión**”), por lo previsto en la Ley 22/2014 y por las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

El Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

### **2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo**

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes, y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el

“**Acuerdo de Suscripción**”) en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo II** de este folleto.

El compromiso de inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado de forma electrónica con la intervención de un tercero de confianza, y la Sociedad Gestora reenvíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

### **3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de participaciones**

El régimen de suscripción de las participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las participaciones se regirá por lo dispuesto en los Artículos 13 a 16 del Reglamento.

La comercialización del Fondo se va a dirigir a (i) inversores profesionales a los efectos del artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores (la “**Ley de Mercado de Valores**”) considerados como tales de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley de Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y el Real Decreto-ley 21/2017, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para la adaptación del Derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de mercado de valores (el “**Real Decreto 1464/2018**”) y a (ii) inversores profesionales referidos por el artículo 206 de la Ley de Mercado de Valores que han solicitado a ser tratados como tales por cumplir al menos dos de los tres criterios previstos por el artículo 59 del Real Decreto 1464/2018 en relación con el mercado de referencia de inversión del Fondo.

Adicionalmente, al amparo de lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, las participaciones del Fondo también podrán ser suscritas por aquellos inversores que cumplan lo allí previsto.

#### **3.1 Período de colocación de las participaciones del Fondo**

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€). El Fondo tendrá en la Fecha de Cierre Inicial un patrimonio comprometido mínimo de seis millones de euros (6.000.000.-

€), representativos de los Compromisos Totales de Inversión suscritos hasta el momento.

Durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final (el "**Período de Colocación**"), el patrimonio del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos inversores (los "**Partícipes Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible. Con anterioridad a este momento, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación a su discreción en la fecha que estime oportuno. Los compromisos de inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los compromisos de inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**".

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión del Fondo, la "**Fecha de Cierre Final**" será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) se alcancen Compromisos Totales de Inversión por importe de treinta millones de euros (30.000.000.-€). Por otra parte, los compromisos totales de inversión del Fondo y del Fondo Paralelo, podrán alcanzar, conjuntamente, los cuarenta millones de euros (40.000.000.-€). En el supuesto (i), y siempre que no se haya producido el supuesto (ii), la Sociedad Gestora podrá decidir, discrecionalmente, posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales o, con acuerdo del Comité de Supervisión, ampliar el importe señalado en el supuesto (ii). En todo caso, la Fecha de Cierre Final deberá tener lugar, como máximo, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro del Fondo.

Los Compromisos Totales de Inversión del Fondo, incluyendo aquellos que puedan producirse hasta la Fecha de Cierre Final, alcanzarán como máximo treinta millones de euros (30.000.000.-€). Por otra parte, los compromisos totales de inversión del Fondo y del Fondo Paralelo, podrán alcanzar, conjuntamente, los cuarenta millones de euros (40.000.000.-€).

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las participaciones

La suscripción de las participaciones se realizará, en principio, para los Partícipes Clase A, Partícipes Clase B y Partícipes Clase C durante el período comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de CNMV y la Fecha de Cierre Final.

La oferta de participaciones se realizará bajo unas condiciones de estricta confidencialidad.

Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a suscribir participaciones del Fondo y a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, con el objeto de igualar las cantidades que hubiesen desembolsado los Partícipes si los Compromisos Adicionales se hubiesen realizado en la Fecha de Cierre Inicial, abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos de Inversión devengada hasta la fecha y, en su caso, satisfacer la parte proporcional de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos y de cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Folleto, devengados (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, cada Partícipe Posterior, a excepción de los Partícipes Públicos y del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), deberá aportar al Fondo una prima equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del Compromiso Adicional que dicho Partícipe Posterior hubiese desembolsado en la(s) fecha(s) que correspondan si hubiese suscrito el Compromiso Adicional en la Fecha de Cierre Inicial, y calculado por el período transcurrido desde (i) la(s) referida(s) fecha(s), hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuilización**"). A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización abonada por los Partícipes Posteriores no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida la realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de las participaciones del Fondo, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir a los Partícipes Posteriores de la participación en el retorno de dicha inversión.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará: (i) las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión, de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos y de cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Folleto); y (ii) la Prima de Ecuilización, a los Partícipes existentes, a prorrata de su Aportación de Fondos Neta Ajustada (ponderando la(s) fecha(s) en la(s) que hubiesen hecho desembolso(s) de sus

respectivos Compromisos de Inversión). Cuando los importes a repartir en concepto de Prima de Ecuilización no sean relevantes, y salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Los importes abonados a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo no se considerarán Distribuciones del Fondo.

### 3.3 Reembolso de participaciones

Con la excepción del Artículo 13.4 del Reglamento sobre los Partícipes en Mora, los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, respetando en todo caso las Reglas de Prelación.

## **4. Las participaciones**

### 4.1 Características generales y forma de representación de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo conforme a lo descrito a continuación en el apartado 4.3 de este folleto.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implica la aceptación del Reglamento así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el Reglamento.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad

Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del mismo en el registro administrativo de CNMV.

#### 4.2 Clases de participaciones

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, según corresponda. Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C, en la medida que tienen características distintas a las Participaciones de Clase B, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, solo podrán ser suscritas por (i) la propia Sociedad Gestora, sus empleados o cualquier otro ejecutivo que la Sociedad Gestora decida, (ii) los Ejecutivos Clave, o (iii) las sociedades participadas por los Ejecutivos Clave, en el caso de las Participaciones de Clase A; o por inversores que suscriban un compromiso de inversión en el Fondo de, al menos, un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€), en el caso de Participaciones de Clase C.

#### 4.3 Derechos económicos de las participaciones

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

#### 4.4 Política de distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá efectuar Distribuciones en especie de los activos del Fondo en el momento de la liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) Los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución

cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, anualmente);

- (b) Los importes en espera de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento;
- (c) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada participación) y, por consiguiente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, estará autorizada a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como "**Distribución Temporal**" pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- a) Los importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento de Gestión;
- b) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- c) Los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y siempre que se haya notificado al Fondo una reclamación en virtud de dichas garantías o indemnizaciones contractuales;
- d) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo

estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28 del Reglamento de Gestión; y

- e) Cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como Distribución Temporal, a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (c) y (d) anteriores no deberá ser considerada como aportación de fondos, si no que deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos del Reglamento de Gestión, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud del Reglamento, que deberá computarse en base a los desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

Los titulares de las participaciones de Clase A no percibirán ningún importe en concepto de Comisión de Éxito (*success fee*) hasta que los Partícipes hayan percibido del Fondo una cantidad igual a su compromiso de Inversión por ellos suscrito e íntegramente desembolsado más un retorno preferente consistente en una tasa interna de retorno –TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre los Compromisos Totales de Inversión suscritos y desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores (el "**Retorno Preferente**").

De acuerdo con lo anterior, las Distribuciones correspondientes a los titulares de las participaciones de Clase A se irán abonando, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con el Reglamento y la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- a) En primer lugar, a todos los Partícipes (incluyendo los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su respectivo Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;

- b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes (incluyendo los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará en las siguientes categorías separadas:
  - (i) un cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones corresponderán a todos los Partícipes (los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación, y
  - (ii) un cincuenta por ciento (50%) restante por esta letra a los Partícipes Clase A, hasta que los Partícipes Clase A hayan percibido:
    - a. con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente correspondiente a los Partícipes Clase A y Partícipes Clase B, y de las cantidades recibidas en el apartado (c) por los Partícipes Clase A y Partícipes Clase B; y
    - b. con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes Clase C, un importe equivalente al quince por ciento (15%) del Retorno Preferente correspondiente a los Partícipes Clase C y de las cantidades recibidas en el apartado (c) por los Partícipes Clase C.
- d) En cuarto lugar, cualquier Distribución posterior se realizará en dos categorías separadas:
  - (i) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B: (a) un ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones corresponderán a los Partícipes Clase A y Partícipes Clase B a prorrata de su participación; y (b) un veinte por ciento (20%) a los Partícipes Clase A una vez se hayan cumplido los supuestos (c).(i) y (c).(ii).a. anteriores; y/o

- (ii) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase C: (a) un ochenta y cinco por ciento (85%) de las Distribuciones corresponderán a los Partícipes Clase C a prorrata de su participación; y (b) un quince por ciento (15%) a los Partícipes Clase A, una vez se hayan cumplido los supuestos (c).(i) y (c).(ii).b. anteriores.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que (a) se podrá proceder a realizar cualquier Distribución conforme al apartado (d).(i) anterior, sin que se haya cumplido el supuesto (c).(ii).b.; y (b) se podrá proceder a realizar cualquier Distribución conforme al apartado (d).(ii) anterior, sin que se haya cumplido el supuesto (c).(ii).a.

La suma de las cantidades recibidas por los Partícipes Clase A en virtud de los apartados c).(ii), d).(i).(b) y d).(ii).(b) anteriores se considerará Comisión de Éxito.

Para el cálculo de las Distribuciones a realizar en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, se tendrán en cuenta las diferentes Comisiones de Gestión soportadas por cada clase de Participaciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.

Las Reglas de Prelación aplicarán en relación con cada Distribución (incluidas las Distribuciones que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo), teniendo en cuenta, a tales efectos, los Compromisos Totales de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento en el que se efectúe la correspondiente Distribución.

En relación a cada Distribución, la Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

## **5. Política de Inversión del Fondo**

### **5.1 Valor liquidativo de las participaciones**

El valor de las participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de participación. El valor de las participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones,

según se establece en los artículos 13 y 14 del Reglamento. La Sociedad Gestora realizará la referida valoración de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, el valor de las Participaciones de Clase A será de diez (10) euros, el valor de las Participaciones de Clase B será de diez (10) euros y el valor de las Participaciones de Clase C será de diez (10) euros.

## 5.2 Criterios para la valoración de las inversiones del Fondo

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá durante toda la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora tomará en consideración los principios de valoración (*valuation guidelines*) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*") y/o EVCA (European Venture Capital Association Valuation Guidelines).

## **CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **6. Política de Inversión del Fondo**

#### 6.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La Política de Inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

#### 6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión del Fondo

El Fondo invertirá en sociedades que, en el momento de la primera inversión, no tengan más de cinco (5) años de duración a contar desde su constitución y puedan ser calificadas como pequeñas y medianas empresas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 ("**Pymes**").

La Sociedad Gestora, en la selección de inversiones, seguirá los siguientes criterios:

- a) Tipología de empresas: El Fondo invertirá en empresas que se encuentren en

alguna de las siguientes fases de crecimiento:

- (i) *Empresas que se encuentre en fases seed o early stage;*
  - (ii) *Empresas que se encuentren en fases posteriores (como Fases Pre-Serie A o Serie A) con un modelo de negocio y producto definidos y con un volumen de ventas creciente.*
- b) Volumen de cada inversión: El volumen de inversión en cada Sociedad Participada variará en función del sector en el que esta opere y de la fase de crecimiento en la que se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos orientativos, la inversión inicial en cada Sociedad Participada no debería superar los siguientes umbrales:
- (i) Inversiones en empresas en fase seed o early stage: Entre doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€) y trescientos mil euros (300.000.-€).
  - (ii) Empresas que se encuentren en fases posteriores (como Fases Pre-Serie A o Serie A): Entre quinientos mil euros (500.000.-€) y un millón de euros (1.000.000.-€).

El Fondo invertirá en, aproximadamente, entre 15 y 25 Sociedades Participadas.

El Fondo llevará a cabo sus inversiones en Sociedades Participadas que cumplan los criterios de inversión establecidos en este apartado a través de cualesquiera de los siguientes instrumentos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital;
- b) Préstamos participativos;
- c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada; y
- d) Instrumentos de deuda con o sin garantía de Sociedades Participadas (en las que el Fondo ya tenga una participación) a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.

Se deja expresa constancia de que el Fondo no podrá invertir en préstamos no participativos y/o no convertibles en acciones o participaciones.

En todo caso, la inversión en Sociedades Participadas, que cumplan los criterios de inversión establecidos en este apartado, a través de los instrumentos descritos anteriormente deberá representar el setenta y cinco por ciento (75%) del activo computable del Fondo (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión**"). El Coeficiente Obligatorio de Inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social.

En consecuencia, el resto del activo computable del Fondo no sujeto al Coeficiente Obligatorio de Inversión podrá mantenerse en:

- a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados;
- b) Participaciones en el capital de sociedades que no sean Pymes, sin incluir participaciones en IIC o en ECR;
- c) Efectivo; y
- d) Financiación de cualquier tipo a empresas que formen parte de su objeto principal, tal y como este se define en el artículo 9 de la Ley 22/2014.

El Fondo llevará a cabo sus actividades de inversión principalmente en España, con el objetivo de que este mercado alcance el noventa por ciento (90%) de la inversión.

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o con (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrá invertir más del cuarenta por ciento (40%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada ni más del cuarenta por ciento (40%) en empresas pertenecientes al mismo Grupo.

Sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo solo podrá tomar prestado dinero en forma

de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías para cumplir su objeto, cuando sea necesario para cubrir desembolsos, con sujeción a las siguientes condiciones:

- a) Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses; y
- b) Que las cantidades totales de dicho préstamo o instrumento crédito, en cualquier momento, no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión (excluyendo los importes devengados en concepto de intereses).

La Sociedad Gestora prestará a las Sociedades Participadas servicios de asesoramiento para facilitar el desarrollo, el crecimiento o las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas. Estos servicios podrán incluir, entre otros, (a) la asistencia a los consejos de administración o comisiones ejecutivas de las Sociedades Participadas; (b) la asistencia en la ejecución de inversiones; y (c) la prestación de servicios de asesoría y consultoría.

#### **7. Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo**

Para la modificación de la Política de Inversiones del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

#### **8. Inversión y reinversión de la liquidez**

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes derivados de desinversiones durante el Período de Inversión, y siempre y cuando el importe reinvertido no supere un 120% de los Compromisos Totales de Inversión;
- (b) Aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**") realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) Aquellos importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión siempre y cuando se inviertan en Inversiones a Corto Plazo.

### **CAPÍTULO III.- COMISIONES CARGAS Y GASTOS DEL FONDO**

#### **9. Remuneración de la Sociedad Gestora**

##### 9.1 Comisión de gestión

La Sociedad Gestora percibirá (i) una comisión de gestión de un dos por ciento (2%) durante la vida del Fondo sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B (la "**Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B**") y (ii) una comisión de gestión de un uno con noventa por ciento (1,90%) durante la vida del Fondo sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase C (la "**Comisión de Gestión de los Partícipes Clase C**") y conjuntamente con la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B, la "**Comisión de Gestión**"). El importe de la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B se calculará, inicialmente y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B. El importe de la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase C se calculará, inicialmente y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase C.

Una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora, para la realización de inversiones

complementarias, directas o indirectas, en Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (*write-off*) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de sustitución y cese recogidos en los Artículos 7 y 8 del Reglamento.

La Comisión de Gestión se devengará y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento correspondientes al trimestre inmediatamente anterior. En el supuesto de que, en un determinado trimestre, dichos ingresos excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación en concepto de ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

El importe de la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo 9.1 no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

## 9.2 Comisión de éxito

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento que excedieran de su Compromiso de Inversión desembolsado y una vez satisfecho el Retorno Preferente (la "**Comisión de Éxito**").

## 10. Distribución de gastos

### 10.1 Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%) de los Compromisos Totales de Inversión, con un importe máximo global de ciento cinco mil euros (105.000.-€), más el correspondiente IVA. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

A efectos del presente Folleto, se entenderá que son "**Gastos de Establecimiento**" todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas. Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

### 10.2 Gastos operativos

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de las Juntas de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable

del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales, más el correspondiente IVA. La comisión y gastos de depositaría quedarán excluidos del cómputo a efectos del límite máximo mencionado. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

### 10.3 Otros gastos

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones. Los referidos costes no tendrán la consideración de Gastos Operativos y serán considerados, a todos los efectos, como un mayor coste de la inversión a la que estén asociados.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos, o aquellos Gastos Operativos en la cuantía en que sobrepasaran el importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales fijado en el apartado 10.2 anterior.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

### **FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS**

---

D. Fernando Castiñeiras González  
ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.

**ANEXO I**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN**  
**DE**  
**ATHOS CAPITAL FUND II, FCR-PYME**

[ ] de [ ] de 2022

## ÍNDICE

<b>CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO .....</b>	<b>11</b>
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico .....	11
Artículo 2. Objeto .....	11
Artículo 3. Duración .....	11
<b>CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO</b>	<b>12</b>
Artículo 4. La Sociedad Gestora .....	12
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora .....	13
Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo .....	14
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora .....	16
Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora.....	17
Artículo 9. Ejecutivos Clave.....	18
Artículo 10. Comité de Supervisión .....	21
Artículo 11. Junta de Partícipes .....	24
<b>CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>26</b>
Artículo 12. Características generales y forma de representación de las participaciones	26
Artículo 13. Régimen de suscripción de las participaciones .....	27
Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez .....	32
Artículo 15. Derechos económicos de las participaciones .....	33
Artículo 16. Distribuciones a los Partícipes .....	33
<b>CAPITULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....</b>	<b>35</b>
Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones .....	35
<b>CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES .....</b>	<b>38</b>
Artículo 18. Criterios de inversión y normas para la selección de valores .....	38
Artículo 19. Servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas .....	41
Artículo 20. Régimen de coinversión .....	42
Artículo 21. Conflictos de interés .....	42
Artículo 22. Exclusividad.....	42
<b>CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES .....</b>	<b>43</b>
Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados .....	43
Artículo 24. Designación de auditores.....	45
<b>CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>45</b>
Artículo 25. Información a los Partícipes .....	45
Artículo 26. Modificación del Reglamento .....	47
Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	48
Artículo 28. Limitación de responsabilidad .....	49
Artículo 29. Prevención del blanqueo de capitales .....	49

Artículo 30. Confidencialidad .....	50
Artículo 31. Jurisdicción competente .....	50

## DEFINICIONES

A los efectos de este Reglamento, los términos en mayúsculas tendrán, tanto en su singular como en su plural, los siguientes significados:

Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo, en los términos establecidos en el Artículo 13 de este Reglamento.
Aportación de Fondos Neta Ajustada	Será el resultado de restar, a los desembolsos de cada uno de los Partícipes en cada momento, la suma de (i) cualesquiera Distribuciones realizadas a su favor, y (ii) cualquier ajuste en los desembolsos de los Partícipes a que se refiere el Artículo 13.2 de este Reglamento.
Actividades Complementarias	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.2 de este Reglamento.
Causa	Se considerará que concurre "Causa" cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:  a) negligencia grave, mala fe, dolo o incumplimiento material de la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones en relación con el Fondo y/o los Partícipes derivadas de este Reglamento, del Folleto o de la normativa aplicable, siempre y cuando como consecuencia de lo anterior se hubiera causado un daño y perjuicio material al Fondo y/o a los Partícipes y siempre que exista una sentencia judicial firme al respecto, o  b) la declaración de concurso de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Artículo 7.
Cese con Causa	El cese de la Sociedad Gestora cuando este se base en la existencia de Causa.

Cese sin Causa	El cese de la Sociedad Gestora cuando no concurra Causa.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Código de Comercio	Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Coeficiente Obligatorio de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 de este Reglamento.
Comisión de Éxito	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Comisión de Gestión de los Partícipes Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.1 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar al Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado.
Compromisos Totales de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.1 de este Reglamento.
Distribuciones	Cualesquiera distribuciones realizadas a favor de los Partícipes en los términos y condiciones recogidos en este Reglamento.

Distribuciones Temporales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.1 de este Reglamento.
ECR	Entidades de Capital Riesgo
EICC	Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado
Ejecutivos Clave	D. Fernando Castiñeiras González; (ii) D. Juan Filiberto Martínez Ciller, así como (iii) cualquier persona o personas que les sustituyan, respectivamente, en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
Fecha de Cierre Inicial	Es la fecha en la que el Fondo alcance seis millones de euros (6.000.000.-€) de Compromisos Totales de Inversión.
Fecha de Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 de este Reglamento.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 de este Reglamento.
Folleto	Folleto informativo del Fondo.
Fondo	Athos Capital Fund II, FCR-Pyme
Fondo Paralelo	Cualquier vehículo de inversión gestionado por la Sociedad Gestora que tenga una estructura de gestión conjunta con el Fondo, y que invierta y desinvierta en paralelo al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que el Fondo y que tenga procedimientos de voto conjuntos
Fondos Sucesores	Aquellas ECR que estén gestionadas por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave y que compitan directamente con el Fondo por el mismo tipo de inversiones. A estos efectos, se entenderá que hay competencia cuando el Fondo Sucesor siga una política de inversiones análoga a la Política de Inversiones del Fondo.

GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.1 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Grupo	Este término tiene el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
IIC	Instituciones de Inversión Colectiva.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 30 de este Reglamento.
Inversiones a Corto Plazo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14 de este Reglamento.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.
Ley 22/2014	La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Auditoría de Cuentas	Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.
Participaciones de Clase A	Es la clase de Participaciones que tendrá como beneficiarios a (i) la Sociedad Gestora, sus empleados o cualquier otro ejecutivo que la Sociedad Gestora decida, (ii) los Ejecutivos Clave, o (iii) las sociedades participadas por los Ejecutivos Clave.

Participaciones de Clase B	Es la clase de Participaciones general que tendrá como beneficiarios a aquellos inversores que no cumplan las condiciones para suscribir Participaciones de Clase A o Clase C y sean admitidos por la Sociedad Gestora.
Participaciones de Clase C	Es la clase de Participaciones que tendrá como beneficiarios a aquellos inversores que suscriban un compromiso de inversión en el Fondo de, al menos, un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€).
Partícipe	Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipes Clase A	Partícipes titulares de Participaciones de Clase A.
Partícipes Clase B	Partícipes titulares de Participaciones de Clase B.
Partícipes Clase C	Partícipes titulares de Participaciones de Clase C.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4 de este Reglamento.
Partícipes Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 de este Reglamento.
Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe.
Período de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 de este Reglamento.
Período de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.
Período de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3 de este Reglamento.

Política de Inversiones	Este término se refiere a la política de inversiones del Fondo recogida en el Artículo 18.2 de este Reglamento.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 de este Reglamento.
Promotor	Cualquier entidad o sociedad mercantil cuyo control ostenten directa o indirectamente los propios Ejecutivos Clave.
Pymes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.2 de este Reglamento.
Reglamento / Reglamento de Gestión	El presente reglamento de gestión del Fondo.
Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16 de este Reglamento.
Retorno Preferente	Este término tendrá el significado que se establece en el Artículo 16 de este Reglamento.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.3 de este Reglamento.
Servicios de Asesoramiento	Cualesquiera servicios de asesoramiento que la Sociedad Gestora preste a las Sociedades Participadas, para facilitar el desarrollo, crecimiento y las operaciones corrientes de las mismas, incluyendo, con carácter enunciativo pero no limitativo, (a) la asistencia a los consejos de administración o comisiones ejecutivas de las Sociedades Participadas; (b) la asistencia en la ejecución de inversiones; y (c) la prestación de servicios de asesoría y consultoría.
Sociedad Gestora	ATHOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad española debidamente constituida con domicilio social en calle Orense, 10, 2ª Planta, Madrid (28020).

Sociedades Participadas	Son Pymes que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 18.2 de este Reglamento y en las que el Fondo ostenta una participación.
Solicitud de Desembolso	Cada una de las solicitudes efectuadas por la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes para que proceda a efectuar un desembolso, total o parcial, de su respectivo Compromiso de Inversión en los términos y condiciones indicados en la propia solicitud y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.
Suspensión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.3 de este Reglamento.
TRLMV	Real Decreto-legislativo 4/2015, de 23 de octubre, que aprueba el texto refundido de la ley del Mercado de Valores.
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento
Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11 de este Reglamento.

## **CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 1. Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de **Athos Capital Fund II, FCR-Pyme** se constituye un Fondo de Capital-Riesgo Pyme (el "**Fondo**"), que se regirá por el contenido del presente Reglamento, el Folleto y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado ("**Ley 22/2014**"), las disposiciones que la desarrollan o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

### **Artículo 2. Objeto**

El Fondo es un patrimonio independiente administrado por la Sociedad Gestora. El objeto principal del Fondo es la toma de participaciones temporales en el capital de Pymes que cumplan los criterios y parámetros previstos en el Artículo 18 de este Reglamento.

### **Artículo 3. Duración**

El Fondo se constituye con una duración total de ocho (8) años a contar desde la Fecha de Cierre Inicial. Esta duración podrá aumentarse, como máximo, en tres (3) períodos de un (1) año cada uno, según se detalla a continuación. En todo caso, la duración total del Fondo deberá ser equivalente a la suma del Período de Inversión más el Período de Desinversión.

El "**Período de Inversión**" será el período transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta aquella de las siguientes fechas que suceda en primer lugar:

- (a) El cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial; o
- (b) La fecha en que el Período de Inversión se considere finalizado con relación a los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

Con posterioridad al Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión para realizar inversiones complementarias (*follow-on investments*).

Sin perjuicio de lo anterior, el Período de Inversión podrá darse por finalizado, dando lugar al inicio del Período de Desinversión, discrecionalmente por la Sociedad Gestora siempre que, o bien (i) se haya desembolsado el setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales de Inversión o bien (ii) con posterioridad al tercer (3º) aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, se haya desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos

Totales de Inversión, cuando no se prevean realizar nuevas inversiones atendiendo a la evolución del Fondo y política de inversión prevista en el artículo 18 de este Reglamento.

Tras el Período de Inversión, se dispondrá de un plazo de cuatro (4) años adicionales para llevar a cabo las desinversiones en las Sociedades Participadas (el "**Período de Desinversión**").

La Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Inversión por un período adicional de un (1) año, salvo oposición expresa de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo 11, en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora comunique su voluntad de prorrogar el Período de Inversión. Igualmente, la Sociedad Gestora podrá prorrogar el Período de Desinversión por un plazo adicional de un (1) año, salvo oposición expresa de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo 11, en un plazo de quince (15) días a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora comunique su voluntad de prorrogar el Período de Desinversión.

Asimismo, los Partícipes podrán solicitar la prórroga del Período de Desinversión por un periodo adicional de un (1) año, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo 11 del presente Reglamento.

En consecuencia, la duración del Fondo podría alcanzar, en total, once (11) años.

Para llevar a efecto las correspondientes prórrogas no será necesaria la modificación de este Reglamento, siendo suficiente su comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción del mismo en el registro administrativo de CNMV.

## **CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### **Artículo 4. La Sociedad Gestora**

La sociedad gestora del Fondo es **ATHOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A.**, con NIF A-66899279.

Tiene su domicilio social en Calle Orense 10, 2ª Planta, Madrid (28020). A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La administración y representación del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo ni de ninguno de sus derechos o activos. Asimismo, sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

## **Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora**

### **5.1. Comisión de Gestión**

La Sociedad Gestora percibirá (i) una comisión de gestión de un dos por ciento (2%) durante la vida del Fondo sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B (la "**Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B**") y (ii) una comisión de gestión de un uno con noventa por ciento (1,90%) durante la vida del Fondo sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase C (la "**Comisión de Gestión de los Partícipes Clase C**") y conjuntamente con la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B, la "**Comisión de Gestión**"). El importe de la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase A y B se calculará, inicialmente y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B. El importe de la Comisión de Gestión de los Partícipes Clase C se calculará, inicialmente y hasta el final del Período de Inversión, sobre los Compromisos de Inversión de los Partícipes Clase C.

Una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la completa liquidación del Fondo, el importe de dicha Comisión de Gestión será calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición soportado por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; (iii) más aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora, para la realización de inversiones complementarias, directas o indirectas, en Sociedades Participadas (*follow-on investments*); (iv) menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la Comisión de Gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier Sociedad Participada y el importe neto de la depreciación irreversible (*write-off*) de una inversión, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

La Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora, calculada tal y como se ha indicado anteriormente, se mantendrá hasta el cese efectivo de la misma, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio de la aplicación de las previsiones especiales para los supuestos de sustitución y cese recogidos en los Artículos 7 y 8 siguientes.

La Comisión de Gestión se devengará y se calculará trimestralmente. Se abonará por trimestres anticipados, realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el período correspondiente. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Inicial y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último trimestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada trimestre que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento correspondientes al trimestre inmediatamente anterior. En el supuesto de que, en un determinado trimestre, dichos ingresos excedieran del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, dicho exceso se aplicará para reducir la Comisión de Gestión correspondiente a trimestres posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo existiese una cantidad pendiente de aplicación en concepto de ingresos derivados de los Servicios de Asesoramiento contra la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

El importe de la Comisión de Gestión a percibir por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo 5.1 no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable.

## **5.2. Comisión de Éxito**

La Sociedad Gestora recibirá una comisión de éxito (*success fee*) consistente en las Distribuciones que le pudieran corresponder en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 del presente Reglamento que excedieran de su Compromiso de Inversión y el Retorno Preferente asociado al mismo (la "**Comisión de Éxito**").

## **Artículo 6. Gastos a pagar por el Fondo**

### **6.1. Gastos de Establecimiento**

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al cero coma setenta por ciento (0,70%) de los Compromisos Totales de Inversión, con un importe máximo global de ciento cinco mil euros (105.000.-€), más el

correspondiente IVA. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

A efectos del presente Reglamento, se entenderá que son "**Gastos de Establecimiento**" todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento del Fondo incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas. Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

## **6.2. Gastos de organización y administración**

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal al Fondo, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de las Juntas de Partícipes, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y obligaciones tributarias. El Fondo será responsable del pago de los Gastos Operativos, hasta un importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales, más el correspondiente IVA. La comisión y gastos de depositaría quedarán excluidos del cómputo a efectos del límite máximo mencionado. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

El Fondo será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones. Los referidos costes no tendrán la consideración de Gastos Operativos y serán considerados, a todos los efectos, como un mayor coste de la inversión a la que estén asociados.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley

22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar al Fondo y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos, o aquellos Gastos Operativos en la cuantía en que sobrepasaran el importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales fijado en el primer párrafo del presente Artículo 6.2.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

### **Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá solicitar ante la CNMV su sustitución cuando lo estime procedente, mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta y en la que la nueva sociedad gestora manifieste estar dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los registros administrativos de la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, ni compensación alguna derivada del mismo.

La Sociedad Gestora informará a la Junta de Partícipes de su sustitución y de la identidad de la sociedad gestora sustituta. La Junta de Partícipes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, podrá oponerse a la designación de la sociedad gestora sustituta en una junta convocada a estos efectos, en los términos del Artículo 11, a solicitud de los Partícipes, la cual deberá ser formulada en el plazo de quince (15) días desde la fecha de notificación por parte de la Sociedad Gestora de la voluntad de proceder a la sustitución. En este caso, si en el plazo de noventa (90) días no se designa ninguna sociedad gestora sustituta el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el Artículo 27 de este Reglamento.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo primero del presente Artículo. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad de la Sociedad Gestora por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la sociedad gestora sustituta en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución y liquidación del Fondo. La sustitución de la Sociedad Gestora derivada de la declaración de concurso será considerada un Cese con Causa.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

### **Artículo 8. Cese de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa:

La Sociedad Gestora podrá ser objeto de un Cese con Causa cuando concurra Causa, a instancias de los Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (excluyendo para el cómputo de dicha mayoría a los Ejecutivos Clave).

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta de Partícipes, deberá notificarse dicha circunstancia a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) días junto con la propuesta de designación de una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta pero con efectos desde la recepción de la notificación.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones (en particular, la Comisión de Éxito y la Comisión de Gestión) a su favor, por períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese, y tampoco tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

(b) Cese asociado a la Salida de Ejecutivos Clave

También se considerará un supuesto de Cese con Causa a todos los efectos que la Sociedad Gestora no nombre en el plazo previsto en el Artículo 9.3 de este Reglamento ejecutivos de reemplazo en caso de que la Salida de los Ejecutivos Clave se haya producido respecto de todos los Ejecutivos Clave.

En este caso, la Sociedad Gestora deberá ser cesada por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la producción de un supuesto de Suspensión. Transcurrido dicho plazo, se entenderá que ha desaparecido la causa de cese y, por tanto, no se podrá considerar supuesto de Cese con Causa.

(c) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser objeto de un Cese sin Causa en cualquier momento una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde la constitución del

Fondo, a instancias de los Partícipes.

Para poder cesar a la Sociedad Gestora sin Causa, la Junta de Partícipes deberá aprobarlo mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes y la gestión del Fondo deberá haber sido aceptada por una sociedad gestora sustituta. La Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de tres (3) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución efectiva, pero sí tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debería haber percibido la misma en los doce (12) meses anteriores a la fecha de cese y sustitución efectiva en concepto de Comisión de Gestión, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a percibir la Comisión de Éxito conforme a los siguientes porcentajes: (i) el cincuenta por ciento (50%) si el cese se produce durante el Período de Inversión (incluyendo la eventual prórroga acordada de conformidad con el Artículo 3 de este Reglamento), (ii) el setenta por ciento (70%) si el cese se produce durante el primer año del Período de Desinversión, (iii) el noventa por ciento (90%) si el cese se produce durante el segundo año del Período de Desinversión y (iv) el cien por cien (100%) si el cese se produce durante el tercer o el cuarto año del Período de Desinversión o durante la prórroga del Período de Desinversión acordada de conformidad con el Artículo 3 de este Reglamento.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

## **Artículo 9. Ejecutivos Clave**

### **9.1. Identificación de los Ejecutivos Clave**

En relación con el Fondo, se consideran "**Ejecutivos Clave**", y cada uno de ellos un "**Ejecutivo Clave**", a D. Fernando Castiñeiras González y D. Juan Filiberto Martínez Ciller, así como cualquier persona o personas que les sustituya en cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

### **9.2. Dedicación de los Ejecutivos Clave**

Cada uno de los Ejecutivos Clave tendrá una dedicación significativa al Fondo. No obstante lo anterior, los Ejecutivos Clave complementan su actividad principal en el Fondo con

Actividades Complementarias, representando la dedicación exigida por dichas Actividades Complementarias un porcentaje reducido de su tiempo de dedicación total. El desarrollo de las Actividades Complementarias por parte de los Ejecutivos Clave no tendrá en ningún caso la consideración de Salida de Ejecutivos Clave.

A estos efectos, tendrán la consideración de "**Actividades Complementarias**" la dedicación de los Ejecutivos Clave a (i) las actividades desempeñadas en el seno de la Sociedad Gestora; (ii) las actividades relacionadas con la gestión y administración del patrimonio familiar; (iii) en el caso de D. Fernando Castiñeiras González, sus dedicación a GMS Management Solutions, S.L., en calidad de *Senior Advisor*; y (iv) en el caso de D. Juan Filiberto Martínez Ciller, actividades docentes en universidades y escuelas de negocios.

### **9.3. Salida de Ejecutivos Clave**

Se considera "**Salida de Ejecutivos Clave**" aquellos supuestos en que alguno de los dos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar una parte significativa de su tiempo de trabajo a las actividades de inversión del Fondo, todo ello sin perjuicio de su dedicación a las Actividades Complementarias. Una vez finalizado el Período de Inversión, los Ejecutivos Clave seguirán dedicando una parte significativa de su tiempo al Fondo, en justa proporción a la cartera pendiente de desinvertir.

En el supuesto de Salida de Ejecutivos Claves, cuando dicha salida se haya producido respecto de todos los Ejecutivos Clave, quedarán suspendidos automáticamente: (a) el Período de Inversión; y (b) la realización de cualquier inversión, incluidas las inversiones complementarias, o desinversión (la "**Suspensión**"); y solo podrán efectuarse las solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión necesarias para afrontar las obligaciones del Fondo previamente contraídas y documentadas por escrito, los Gastos Operativos, cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento, y el pago de la Comisión de Gestión, ajustada por el importe del coste directo de los Ejecutivos Clave salientes.

No obstante lo anterior, durante la Suspensión, el Comité de Supervisión podrá autorizar la realización de: (i) nuevas inversiones; (ii) desinversiones; y/o (iii) inversiones complementarias.

A efectos del cómputo del Período de Inversión, el período durante el que se prolongue de Suspensión se considerará como no transcurrido.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los Partícipes tan pronto como sea posible y, en todo caso, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la concurrencia de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, del inicio de la Suspensión, identificando el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave de que se trate.

En un plazo no superior a ciento veinte (120) días desde la fecha de inicio de la Suspensión, la Sociedad Gestora nombrará a uno o dos nuevos ejecutivos, según corresponda, que sustituyan a los Ejecutivos Clave salientes, procediéndose al levantamiento de la Suspensión en ese mismo momento, salvo oposición del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora informará a la Junta de Partícipes en la celebración de la siguiente reunión.

Si la Suspensión no hubiese sido levantada en el plazo de ciento veinte (120) días referido en el párrafo anterior, se producirán los siguientes efectos: (i) el Período de Inversión se considerará finalizado (en caso de que no hubiese concluido todavía); y (ii) la Sociedad Gestora podrá acordar la liquidación del Fondo, excepto si los Partícipes se opusieran a ello mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la cual deberá ser convocada a solicitud de los Partícipes, en los términos del Artículo 11.

En los supuestos anteriores, la parte de la Comisión de Éxito que hubieran percibido, directa o indirectamente, los Ejecutivos Clave con anterioridad a la Salida de Ejecutivos Clave se considerará debidamente percibida y no corresponderá por tanto su reembolso al Fondo.

#### **9.4. Obligaciones de no competencia y conflictos de intereses de los Ejecutivos Clave**

Los Ejecutivos Clave no podrán invertir, directa o indirectamente a través de persona interpuesta, ni ser administradores o prestar servicios de asesoramiento en entidades con objeto social o política de inversión igual a la política de inversión del Fondo, salvo que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

- (a) Que, no habiendo finalizado el Período de Inversión, el Fondo haya desestimado la inversión y se haya informado previamente al Comité de Supervisión; o
- (b) Que el Comité de Supervisión del Fondo haya aprobado dicha inversión de los Ejecutivos Clave.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, en entidades en las que ya sea accionista, partícipe, administrador o respecto a las cuales preste asesoramiento, con anterioridad a la Fecha de Cierre Inicial ("**Entidades Vinculadas**").

Las desinversiones por parte de los Ejecutivos Clave en Entidades Vinculadas no representarán un conflicto de interés. En todo caso, el Fondo podrá invertir en Entidades Vinculadas siempre que se cumplan cumulativamente las siguientes condiciones:

- (a) Que la inversión a realizar sea parte de una ronda de financiación en la que concurren personas físicas o jurídicas distintas de los Ejecutivos Clave;
- (b) Que la inversión se realice en condiciones habituales de acuerdo con la práctica de mercado y en interés exclusivo del Fondo; y
- (c) Que el Ejecutivo Clave afectado por el conflicto de interés se abstenga de participar en la adopción del acuerdo de inversión y/o financiación por parte del Comité de Supervisión.

El incumplimiento por los Ejecutivos Clave de las obligaciones previstas en este Artículo se considerará un supuesto de Cese con Causa que podrá motivar el cese y sustitución del Ejecutivo Clave incumplidor, resultando de aplicación lo previsto en el Artículo 8 anterior.

## **Artículo 10. Comité de Supervisión**

### **10.1. Composición**

El Fondo contará con un comité de supervisión formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) miembros, a discreción de la Sociedad Gestora (el "**Comité de Supervisión**"). Los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión por un importe igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€) tendrán derecho a nombrar, cada uno, un (1) miembro. Si hubiera distintos Partícipes con derecho a nombrar, conforme lo establecido en este Artículo, a un número de miembros en el Comité de Supervisión tal que se superara el número de miembros máximo establecido por la Sociedad Gestora, conformarán el Comité de Supervisión los miembros nombrados por los Partícipes con un Compromiso de Inversión mayor. En caso de que se produjera un empate por importe del Compromiso de Inversión que no permitiera a todos los Partícipes con un Compromiso de Inversión igual nombrar un (1) miembro cada uno, se establecerá un sistema por turnos en virtud del cual los miembros del Comité de Supervisión nombrados por dichos Partícipes se alternarán por períodos sucesivos de un (1) año, a contar desde la fecha de constitución del Comité de Supervisión, estableciéndose por sorteo el orden de participación de cada uno en el Comité de Supervisión.

Los Compromisos de Inversión de los Partícipes afiliados o gestionados por la misma entidad se considerarán de forma global a efectos de lo previsto en el párrafo anterior, como si se tratara de un único Partícipe. Se entenderá que dos Partícipes son afiliados cuando uno de ellos controle al otro, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Adicionalmente, como mínimo uno (1) de los miembros del Comité de Supervisión, y un máximo de tres (3) miembros, deberá ser nombrado directamente por la Sociedad Gestora.

Del mismo modo, la Sociedad Gestora podrá nombrar, en su caso, de entre los Partícipes, a cuantos miembros del Comité de Supervisión sea necesario para alcanzar el número mínimo de tres (3) miembros, o para alcanzar el número de miembros que la misma considere conveniente, siempre sin exceder el máximo establecido de nueve (9) miembros.

En cualquier caso, solo los Partícipes o sus representantes que no estén vinculados a la Sociedad Gestora podrán formar parte del Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora establecerá el Comité de Supervisión del Fondo dentro de los nueve (9) meses siguientes a la Fecha de Cierre Inicial, o en la fecha anterior en la que se tenga que tomar una decisión por el Comité de Supervisión del Fondo.

Actuará como presidente del Comité de Supervisión el designado por la mayoría de los miembros asistentes a cada sesión. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto. Asimismo, los Ejecutivos Clave tendrán derecho a asistir a la reunión del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto.

## **10.2. Funciones**

Las atribuciones y funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:

- (a) Dirimir con carácter vinculante los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir conforme a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará y revelará totalmente, tan pronto como sea razonablemente posible, al Comité de Supervisión la existencia y detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, aquellos que puedan surgir entre cualquiera de los Partícipes y el Fondo, entre la Sociedad Gestora y el Fondo, entre los Ejecutivos Clave y el Fondo, o entre alguna de las Sociedades Participadas y cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave) y, salvo que obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés;
- (b) Aprobar cualquier incremento del límite de Gastos Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora;
- (c) Oponerse al levantamiento de la Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave en los términos del Artículo 9.3 de este Reglamento;
- (d) Cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento.

- (e) El Fondo, además de las inversiones realizadas con los Fondos Paralelos, podrá invertir en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se correspondan con la política de inversión del Fondo. En tales supuestos, el Comité de Supervisión deberá resolver los conflictos de interés que surjan de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Se deja expresa constancia de que el Fondo no invertirá en empresas pertenecientes a su grupo o al de la Sociedad Gestora.

En ningún caso el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión del Fondo, ni participará en las decisiones de inversión o desinversión.

### **10.3. Funcionamiento**

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora cuando lo considere oportuno o a instancia de dos tercios (2/3) de sus miembros mediante escrito o correo electrónico a tal efecto y, en todo caso, al menos una (1) vez al año. La convocatoria se realizará por la Sociedad Gestora con una antelación mínima de quince (15) días naturales, a través de cualquier medio que permita verificar la recepción de la misma por el destinatario, entendiéndose a estos efectos como admisible la convocatoria mediante correo electrónico.

Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de veinticuatro (24) horas. En caso de que el veinticinco por ciento (25%) de los miembros del Comité de Supervisión solicitaran la convocatoria del Comité a la Sociedad Gestora y esta no realizara dicha convocatoria en el plazo de quince (15) días naturales, el Comité podrá ser convocado directamente por el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, el setenta (70%) por ciento de sus miembros. También quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando (i) estando reunidos todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos propuestos a tratar; o (ii) estén todos los miembros de acuerdo en la toma de una decisión por escrito mediante la firma de un documento que así lo refleje.

Asimismo, se permite la asistencia y voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia y la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes. En estos supuestos, los miembros no asistentes podrán emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por otros miembros del Comité de Supervisión, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mitad más uno de los derechos de voto representados. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

No podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum y la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no será remunerado.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo. Para todo lo no previsto anteriormente, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

### **Artículo 11. Junta de Partícipes**

Como órgano de representación de los Partícipes se constituirá una Junta de Partícipes que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo estime conveniente, o mediante solicitud por escrito de un número de Partícipes que represente al menos un veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, en cuyo caso la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la recepción de dicha solicitud.

La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Por excepción, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con el carácter de urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima y bastará un plazo de convocatoria de dos (2) días hábiles. En la convocatoria deberá indicarse el lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria y el orden del día de los asuntos a tratar. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. No obstante lo anterior, por motivos de urgencia la Sociedad Gestora podría reducir los plazos establecidos en este párrafo.

La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el porcentaje de los Compromisos Totales de Inversión concurrente a la misma. También quedará válidamente constituida la Junta de Partícipes, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y los asuntos a tratar o todos los Partícipes estén de acuerdo en la toma de una decisión mediante la firma de un documento que así lo refleje, aun no encontrándose presentes en el momento de la toma de la decisión. Será posible la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes, o por escrito y sin sesión.

Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión.

La Junta de Partícipes estará presidida por un Presidente y un Secretario que serán elegidos al comienzo de la primera Junta de Partícipes que se celebre, a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a una reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y al Secretario, según corresponda, de la sesión.

Cada participación dará derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes. Los acuerdos en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán, con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. Se entenderá por "**Voto Ordinario de la Junta de Partícipes**" la resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, conjuntamente, más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los Compromisos Totales de Inversión.

No obstante lo anterior, será precisa la aprobación por "**Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes**" (es decir, resolución adoptada con el voto favorable de Partícipes que representen, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión), en las siguientes materias:

- (a) Instar la prórroga del Período de Inversión por un periodo adicional de un (1) año.
- (b) Oponerse a la prórroga de la duración del Período de Inversión y/o del Período de Desinversión en los términos recogidos en el Artículo 3 de este Reglamento;
- (c) Oponerse a la designación de una sociedad gestora sustituta en los términos del

Artículo 7 de este Reglamento;

- (d) Instar la sustitución, en un evento de Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, en los términos del Artículo 8 de este Reglamento;
- (e) Oponerse a la liquidación del Fondo en el caso de Salida de Ejecutivos Clave si no se llega a levantar la Suspensión en los términos del Artículo 9.3 de este Reglamento;
- (f) Aprobar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del Artículo 26;
- (g) Cualquier otra materia que requiera del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se consignarán en acta que será aprobada por los asistentes a la reunión y será redactada y firmada por el Secretario de la Junta con el visto bueno del Presidente. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a cualquier persona de la Sociedad Gestora con poder suficiente.

### **CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES**

#### **Artículo 12. Características generales y forma de representación de las participaciones**

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido mínimo de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000.-€). El patrimonio del Fondo estará dividido en Participaciones de Clase A, Participaciones de Clase B y Participaciones de Clase C, sin valor nominal.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Partícipes del Fondo, implica la aceptación de este Reglamento así como la obligación de cumplir con lo establecido en él, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del mismo en el registro administrativo de CNMV.

El valor de las participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el

número de participaciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan a cada clase de participación. El valor de las participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de participaciones, según se establece en los artículos 13 y 14 del Reglamento. La Sociedad Gestora realizará la referida valoración de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, el valor de las Participaciones de Clase A será de diez (10) euros, el valor de las Participaciones de Clase B será de diez (10) euros y el valor de las Participaciones de Clase C será de diez (10) euros.

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A, las Participaciones de Clase B o Participaciones de Clase C, según corresponda. Las Participaciones de Clase A y las Participaciones de Clase C, en la medida que tienen características distintas a las Participaciones de Clase B, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, solo podrán ser suscritas por (i) la propia Sociedad Gestora, sus empleados o cualquier otro ejecutivo que la Sociedad Gestora decida, (ii) los Ejecutivos Clave, o (iii) las sociedades participadas por los Ejecutivos Clave, en el caso de las Participaciones de Clase A; o por inversores que suscriban un compromiso de inversión en el Fondo de, al menos, un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€), en el caso de Participaciones de Clase C.

## **Artículo 13. Régimen de suscripción de las participaciones**

### **13.1 Suscripción mínima y Compromiso de Inversión**

En la Fecha de Cierre Inicial, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Partícipe deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, un importe equivalente, en su totalidad, a su respectivo Compromiso de Inversión, que no podrá ser inferior a:

- a) cien mil euros (100.000.-€) en el caso de las Participaciones de Clase A;
- b) doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€) en el caso de las Participaciones de Clase B, salvo en el caso de aquellos inversores que ya sean partícipes de los fondos ATHOS CAPITAL FUND I, FCR-PYME o de CAPITANA TECH FUND, FCR-PYME, en cuyo caso el Compromiso de Inversión no podrá ser inferior a ciento cincuenta mil euros (150.000.-€); y
- c) un millón quinientos mil euros (1.500.000.-€) en el caso de las Participaciones de Clase C.

Las Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión individuales de personas, físicas o jurídicas, vinculadas entre sí, inferiores a los límites anteriormente referidos para las Participaciones de Clase B y las Participaciones de Clase

C, pero en ningún supuesto inferiores a ciento veinticinco mil euros (125.000.-€), de tal forma que los Compromisos de Inversión de las personas vinculadas entre sí alcancen conjuntamente como mínimo el importe de doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€) referido anteriormente, o en su caso, el mínimo referido de los ciento cincuenta mil euros (150.000.-€).

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por personas vinculadas, respecto a personas físicas, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, por consanguinidad o afinidad; y respecto a personas jurídicas, sociedades pertenecientes a un mismo Grupo.

El importe resultante de todos los Compromisos de Inversión individuales obtenidos constituirá el patrimonio total comprometido del Fondo (los "**Compromisos Totales de Inversión**").

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir participaciones en la Fecha de Cierre Inicial suscribirán con la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción, y la Sociedad Gestora procederá a emitir las participaciones que correspondan.

### **13.2 Forma de suscripción de las participaciones**

El Fondo tendrá en la Fecha de Cierre Inicial un patrimonio comprometido mínimo de seis millones de euros (6.000.000.-€), representativos de los Compromisos Totales de Inversión suscritos hasta el momento.

Los Compromisos Totales de Inversión, incluyendo aquellos que puedan producirse hasta la Fecha de Cierre Final, alcanzarán como máximo treinta millones de euros (30.000.000.-€).

De esta forma, una vez transcurrida la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio comprometido del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevas participaciones por los Partícipes ya existentes y/o por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes (los "**Partícipes Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban Compromisos de Inversión por el importe mínimo exigible conforme al Artículo 13.2 anterior. La "**Fecha de Cierre Final**" será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran doce (12) meses desde la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) se alcancen Compromisos Totales de Inversión por importe de treinta millones de euros (30.000.000.-€). Por otra parte, los compromisos totales de inversión del Fondo y del Fondo Paralelo, podrán alcanzar, conjuntamente, los cuarenta millones de euros (40.000.000.-€). En el supuesto (i), y siempre que no se haya producido el supuesto (ii), la Sociedad Gestora podrá decidir, discrecionalmente, posponer la Fecha de Cierre Final hasta un máximo de seis (6) meses adicionales o, con acuerdo del Comité de Supervisión, ampliar el importe señalado en el supuesto (ii). En todo caso, la Fecha de

Cierre Final deberá tener lugar, como máximo, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro del Fondo.

A tal efecto, durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final (el "**Período de Colocación**") podrán obtenerse compromisos de inversión adicionales por parte de los Partícipes Posteriores. La oferta a los Partícipes Posteriores se realizará con carácter privado.

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad a la finalización del Período de Colocación, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Período de Colocación a su discreción en la fecha que estime oportuna.

Los compromisos de inversión adicionales suscritos durante el Período de Colocación por Partícipes ya existentes y/o por Partícipes Posteriores serán referidos como "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, mediante los correspondientes Acuerdos de Suscripción, los Partícipes Posteriores procederán a suscribir sus respectivos Compromisos Adicionales y a desembolsarlos en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora, con el objeto de igualar las cantidades que hubiesen desembolsado los Partícipes si los Compromisos Adicionales se hubiesen realizado en la Fecha de Cierre Inicial, abonar la Comisión de Gestión correspondiente a sus Compromisos de Inversión devengada hasta la fecha y, en su caso, satisfacer la parte proporcional de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos y de cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento, devengados (la "**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**").

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, cada Partícipe Posterior, a excepción de los Partícipes Públicos y del Fondo Europeo de Inversiones (FEI), deberá aportar al Fondo una prima equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del Compromiso Adicional que dicho Partícipe Posterior hubiese desembolsado en la(s) fecha(s) que correspondan si hubiese suscrito el Compromiso Adicional en la Fecha de Cierre Inicial, y calculado por el período transcurrido desde (i) la(s) referida(s) fecha(s), hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la "**Prima de Ecuación**"). A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuación abonada por los Partícipes Posteriores no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida la realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de las participaciones del Fondo, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir a los Partícipes Posteriores de la participación en el retorno de dicha inversión.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abonará: (i) las cantidades desembolsadas por los Partícipes Posteriores (excepto las cantidades correspondientes al pago de la Comisión de Gestión, de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos y de cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento); y (ii) la Prima de Ecuilización, a los Partícipes existentes, a prorrata de su Aportación de Fondos Neta Ajustada (ponderando la(s) fecha(s) en la(s) que hubiesen hecho desembolso(s) de sus respectivos Compromisos de Inversión). Cuando los importes a repartir en concepto de Prima de Ecuilización no sean relevantes, y salvo acuerdo en contrario del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá decidir mantener dichos importes en el patrimonio del Fondo, como muy tarde, hasta el momento en el que se realice la siguiente Distribución. Los importes abonados a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo no se considerarán Distribuciones del Fondo.

En el caso de que se suscriban nuevas participaciones durante el Período de Colocación, la Sociedad suministrará a la CNMV, en relación a los Partícipes Posteriores, la misma información facilitada respecto de los que suscribieron sus participaciones en la Fecha de Cierre Inicial.

Una vez concluido el Período de Colocación, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros, salvo de conformidad con el Reglamento.

### **13.3 Desembolso de las participaciones**

Durante el Período de Inversión, con sujeción a lo previsto en el Artículo 18, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a realizar, en una o varias veces, desembolsos al Fondo hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las inversiones del Fondo, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa del Fondo, mediante la suscripción y desembolso de las participaciones, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso, la cual será remitida por la Sociedad Gestora a cada Partícipe con una antelación mínima de diez (10) días hábiles.

Los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta el límite de su respectivo Compromiso de Inversión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento, y se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes a estos efectos.

Con posterioridad al Período de Inversión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (a) Para el pago de la Comisión de Gestión;
- (b) Para realizar inversiones comprometidas y aprobadas por la Sociedad Gestora con anterioridad a la finalización del Período de Inversión, siempre y cuando se ejecuten en el plazo de doce (12) meses desde la finalización del Período de Inversión;
- (c) Para realizar inversiones complementarias (*follow-on investments*); y
- (d) Para hacer frente a cualquier obligación, gasto o responsabilidad del Fondo frente a terceros.

### **13.4 Partícipe en Mora**

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación). Si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en un plazo de quince (15) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento;
- (b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los importes desembolsados al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido

reembolsados a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. Adicionalmente, de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior; o

- (c) Enajenar las participaciones del Partícipe en Mora a quien la Sociedad Gestora considere conveniente en el mejor interés del Fondo. El precio de venta de cada participación será determinado por la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo y se notificará al Partícipe en Mora. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que este le hubiera entregado, en su caso, los títulos en los que se documenten las participaciones que solicite la Sociedad Gestora. A estos efectos, mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, los Partícipes se comprometen, a requerimiento de la Sociedad Gestora, a otorgar un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de esta, para proceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora. En todo caso, del precio de venta a percibir por el Partícipe en Mora, se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este Artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquiera daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

#### **Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones. Inversión y reinversión de la liquidez**

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus participaciones a la disolución y liquidación del Fondo. El reembolso de las participaciones se efectuará, sin gastos para el Partícipe, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Partícipes y realizándose en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo, respetando en todo caso las Reglas de Prelación.

Con carácter general el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes derivados de desinversiones durante el Período de Inversión, y siempre y cuando el importe reinvertido no supere un 120% de los Compromisos Totales de Inversión;
- (b) Aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses ("**Inversiones a Corto Plazo**") realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (c) Aquellos importes desembolsados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión siempre y cuando se inviertan en Inversiones a Corto Plazo.

### **Artículo 15. Derechos económicos de las participaciones**

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

### **Artículo 16. Distribuciones a los Partícipes**

Los titulares de las participaciones de Clase A no percibirán ningún importe en concepto de Comisión de Éxito hasta que los Partícipes hayan percibido del Fondo una cantidad igual a su Compromiso de Inversión por ellos suscrito e íntegramente desembolsado más un retorno preferente consistente en una tasa interna de retorno -TIR- anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de 365 días) sobre los Compromisos Totales de Inversión suscritos y desembolsados (el "**Retorno Preferente**").

De acuerdo con lo anterior, las Distribuciones correspondientes a los titulares de las participaciones de Clase A se irán abonando, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, cualesquiera otros gastos imputables al Fondo de conformidad con este Reglamento y la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (las "**Reglas de Prolación**"):

- (a) En primer lugar, a todos los Partícipes (incluyendo los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su respectivo Compromiso de Inversión desembolsado al Fondo;
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Partícipes (incluyendo los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión hasta que los Partícipes hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) En tercer lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (b) anterior, cualquier Distribución posterior se realizará en las siguientes categorías separadas:
  - (i) un cincuenta por ciento (50%) de las Distribuciones corresponderán a todos los Partícipes (los Partícipes Clase A, los Partícipes Clase B y los Partícipes Clase C) a prorrata de su participación, y
  - (ii) un cincuenta por ciento (50%) restante por esta letra a los Partícipes Clase A, hasta que los Partícipes Clase A hayan percibido:
    - a. con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase B, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) del Retorno Preferente correspondiente a los Partícipes Clase A y Partícipes Clase B y de las cantidades recibidas en el apartado (c) por los Partícipes Clase A y Partícipes Clase B; y
    - b. con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase C, un importe equivalente al quince por ciento (15%) del Retorno Preferente correspondiente a los Partícipes Clase C y de las cantidades recibidas en el apartado (c) por los Partícipes Clase C.
- (d) En cuarto lugar, cualquier Distribución posterior se realizará en dos categorías separadas:

- (i) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase A y los Partícipes de Clase B: (a) un ochenta por ciento (80%) de las Distribuciones corresponderán a los Partícipes Clase A y Partícipes de Clase B a prorrata de su participación; y (b) un veinte por ciento (20%) a los Partícipes Clase A, una vez se hayan cumplido los supuestos (c).(i) y (c).(ii).a. anteriores; y/o
- (ii) con respecto a los importes que les correspondiesen a los Partícipes de Clase C: (a) un ochenta y cinco por ciento (85%) de las Distribuciones corresponderán a los Partícipes Clase C a prorrata de su participación; y (b) un quince por ciento (15%) a los Partícipes Clase A, una vez se hayan cumplido los supuestos (c).(i) y (c).(ii).b. anteriores.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que (a) se podrá proceder a realizar cualquier Distribución conforme al apartado (d).(i) anterior, sin que se haya cumplido el supuesto (c).(ii).b.; y (b) se podrá proceder a realizar cualquier Distribución conforme al apartado (d).(ii) anterior, sin que se haya cumplido el supuesto (c).(ii).a.

La suma de las cantidades recibidas por los Partícipes Clase A en virtud de los apartados (c).(ii), (d).(i).(b) y (d).(ii).(b) anteriores se considerará Comisión de Éxito.

Para el cálculo de las Distribuciones a realizar en virtud de lo dispuesto en el presente Artículo, se tendrán en cuenta las diferentes Comisiones de Gestión soportadas por cada clase de Participaciones de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.1 del presente Reglamento.

Las Reglas de Prelación aplicarán en relación a cada Distribución (incluidas las Distribuciones que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo), teniendo en cuenta, a dicho efectos, los Compromisos Totales de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes hasta el momento en el que se efectúe la correspondiente Distribución.

En relación a cada Distribución, la Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

## **CAPITULO IV. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17. Régimen de transmisión de las participaciones**

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de participaciones (voluntarias, forzosas o de cualquier tipo), así como la constitución de cualquier carga o gravámen sobre las participaciones, que no se ajusten a lo previsto en este Reglamento no serán válidas ni

producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta de Partícipes (o en cualesquiera comités, incluyendo, en su caso, el Comité de Supervisión) correspondientes a las participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este Artículo. La adquisición de participaciones implicará la aceptación por parte del adquirente de este Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las participaciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar al Fondo el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas participaciones transferidas).

Cada Partícipe solo podrá transmitir la totalidad de sus participaciones en bloque, salvo autorización expresa de la Sociedad Gestora para proceder a efectuar una transmisión parcial. Solo aquellos Partícipes que se encuentren al día de sus obligaciones ante el Fondo y la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus participaciones conforme a lo previsto en este Artículo.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las participaciones quedará sujeta a la previa autorización de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de participaciones pignoradas o sujetas a cualquier otra clase de gravamen exigirá la autorización previa de la Sociedad Gestora.

### **17.1. Transmisión de las Participaciones de Clase A**

No serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo las transmisiones de participaciones de Clase A, de las cuales, en todo caso, debe ser titular (i) la Sociedad Gestora, sus empleados o cualquier otro ejecutivo que la Sociedad Gestora decida, (ii) los Ejecutivos Clave, o (iii) las sociedades participadas por los Ejecutivos Clave.

### **17.2. Transmisión de las Participaciones de Clase B**

#### **17.2.1. Transmisión *inter vivos* de las participaciones de Clase B**

Cualquier transmisión requerirá la autorización previa por escrito de la Sociedad Gestora, que teniendo en cuenta el importe de la participación transmitida, la solvencia del potencial adquirente y la información recabada del cliente a efectos cumplir con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y obligaciones fiscales, podrá conceder o no. El Partícipe que tenga la intención de vender su participación deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora indicando la identidad del potencial adquirente y los términos y condiciones en los que se pretende llevar a cabo la transmisión. La Sociedad Gestora podrá requerir al Partícipe cuanta información estime pertinente a los efectos de valorar la concesión de la autorización. La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión sobre la autorización en un período de treinta (30) días desde la recepción de la

comunicación por medio de la cual se solicitara dicha autorización o desde la fecha en la que se hubiera aportado la información adicional requerida por la Sociedad Gestora, según corresponda.

Las transmisiones de participaciones no estarán sujetas a ninguna restricción cuando dicha restricción sea contraria a alguna norma de carácter regulatorio o cuando la transmisión sea obligatoria en virtud de las normas aplicables al Partícipe.

### **17.2.2. Transmisiones forzosas y *mortis causa* de las participaciones de Clase B**

En caso de que las participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones *mortis causa*, la adquisición de alguna participación del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario o al heredero o legatario, según corresponda, la condición de Partícipe.

La adquisición de participaciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario, según corresponda, de este Reglamento, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las participaciones o, incluso de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las participaciones en la fecha en la que solicitó la inscripción en los registros del Fondo de la adjudicación o sucesión hereditaria. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las participaciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

### **17.3. Transmisión de las Participaciones de Clase C**

Serán libres las Transmisiones de Participaciones de Clase C y no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, siempre y cuando dichas Transmisiones no presenten impedimentos de tipo regulatorio.

### **17.4. Acuerdo de suscripción**

Con carácter simultáneo a la formalización de la transmisión, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas (incluida, a efectos aclaratorios, la obligación de contribuir al Fondo con los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de

las participaciones objeto de transmisión y cuyo reintegro al Fondo requiera la Sociedad Gestora).

#### **Artículo 17.5. Gastos**

El adquirente y/o transmitente, según el acuerdo alcanzado por las partes, deberá reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en los que aquellos hayan incurrido directa o indirectamente en relación con la transmisión de las participaciones objeto de transmisión.

#### **Artículo 17.6. Requisitos para la eficacia de la transmisión**

La Sociedad Gestora no estará obligada a registrar al adquirente de las participaciones en el registro de Partícipes hasta que haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.4 anterior, y se haya efectuado el pago de los gastos en los que haya incurrido el Fondo y/o la Sociedad Gestora con motivo de la transmisión con arreglo a los términos establecidos en el Artículo 17.5 anterior, en cuyo caso los efectos de la transmisión se retrotraerán a la fecha que conste en el documento acreditativo de la misma. En caso que no se hayan respetado los requisitos y obligaciones previstos en este Artículo, la Sociedad Gestora no asumirá responsabilidad alguna en relación con las eventuales Distribuciones realizadas a favor del Partícipe transmitente.

#### **Artículo 17.7. Obligaciones de información y comunicaciones**

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las transmisiones de las participaciones del Fondo estarán sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación vigente y, en particular, a las relativas a la prevención y blanqueo de capitales.

### **CAPÍTULO V. POLÍTICA DE INVERSIONES**

#### **Artículo 18. Criterios de inversión y normas para la selección de valores**

La Política de Inversiones del Fondo se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

##### **18.1. Objetivo de gestión**

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes, mediante la toma de participaciones temporales en empresas a través de los instrumentos recogidos en el

Artículo 18.2 siguiente, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.

## **18.2. Política de Inversiones**

El Fondo invertirá en sociedades que, en el momento de la primera inversión, no tengan más de cinco (5) años de duración a contar desde su constitución y puedan ser calificadas como pequeñas y medianas empresas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 ("**Pymes**"), esto es:

- (a) Que en la fecha de inversión por el Fondo: (i) no hayan sido admitidas a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación (SMN), (ii) empleen a menos de 250 personas, y (iii) tengan un volumen de negocios anual no superior a 50 millones de euros o bien un activo anual total no superior a 43 millones de euros;
- (b) Que no sean instituciones de inversión colectiva, empresas financieras o empresas de naturaleza inmobiliaria. A estos efectos tendrán la consideración de empresas no financieras, además de aquellas no incluidas en el artículo 7.1 de la Ley 22/2014, aquellas entidades cuya actividad principal sea la tenencia de acciones o participaciones emitidas por entidades pertenecientes a sectores no financieros; y
- (c) Que estén establecidas en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el GAFI sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

La Sociedad Gestora, en la selección de inversiones, seguirá los siguientes criterios:

- (a) Tipología de empresas: El Fondo invertirá en empresas que se encuentren en alguna de las siguientes fases de crecimiento:
  - (i) *Empresas que se encuentre en fases seed o early stage;*
  - (ii) *Empresas que se encuentren en fases posteriores (como Fases Pre-Serie A o Serie A) con un modelo de negocio y producto definidos y con un volumen de ventas creciente.*
- (b) Volumen de cada inversión: El volumen de inversión en cada Sociedad Participada variará en función del sector en el que esta opere y de la fase de crecimiento en la que se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos orientativos, la inversión inicial en cada Sociedad Participada no debería superar los siguientes umbrales:

- (i) Inversiones en empresas en fase *seed* o *early stage*: Entre doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€) y trescientos mil euros (300.000.-€).
- (ii) Inversiones en empresas que se encuentran en fases posteriores: Entre quinientos mil euros (500.000.-€) y un millón de euros (1.000.000.-€).

El Fondo invertirá en, aproximadamente, entre 15 y 25 Sociedades Participadas.

El Fondo llevará a cabo sus inversiones en Sociedades Participadas que cumplan los criterios de inversión establecidos en este Artículo a través de cualesquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital;
- (b) Préstamos participativos;
- (c) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de las empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada; y
- (d) Instrumentos de deuda con o sin garantía de Sociedades Participadas (en las que el Fondo ya tenga una participación) a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.

Se deja expresa constancia de que el Fondo no podrá invertir en préstamos no participativos y/o no convertibles en acciones o participaciones.

En todo caso, la inversión en Sociedades Participadas, que cumplan los criterios de inversión establecidos en este Artículo, a través de los instrumentos descritos anteriormente deberá representar el setenta y cinco por ciento (75%) del activo computable del Fondo (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión**"). El Coeficiente Obligatorio de Inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social.

En consecuencia, el resto del activo computable del Fondo no sujeto al Coeficiente Obligatorio de Inversión podrá mantenerse en:

- (a) Valores de renta fija negociados en mercados regulados o en mercados secundarios organizados;
- (b) Participaciones en el capital de sociedades que no sean Pymes, sin incluir participaciones en IIC o en ECR;

- (c) Efectivo; y
- (d) Financiación de cualquier tipo a empresas que formen parte de su objeto principal, tal y como este se define en el artículo 9 de la Ley 22/2014.

El Fondo llevará a cabo sus actividades de inversión principalmente en España, con el objetivo de que este mercado alcance el noventa por ciento (90%) de la inversión.

El Fondo no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados; o con (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

### **18.3. Diversificación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrá invertir más del cuarenta por ciento (40%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada ni más del cuarenta por ciento (40%) en empresas pertenecientes al mismo Grupo.

### **18.4. Financiación de terceros**

Sin perjuicio de la obligación de tener que cumplir con los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo solo podrá tomar prestado dinero en forma de préstamos o instrumentos de crédito, así como otorgar garantías para cumplir su objeto, cuando sea necesario para cubrir desembolsos, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) Que el vencimiento de dicho préstamo o instrumento de crédito no supere los doce (12) meses; y
- (b) Que las cantidades totales de dicho préstamo o instrumento de crédito, en cualquier momento, no supere el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión (excluyendo los importes devengados en concepto de intereses).

### **Artículo 19. Servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas**

La Sociedad Gestora prestará Servicios de Asesoramiento a las Sociedades Participadas para facilitar el desarrollo, el crecimiento o las operaciones corrientes de estas Sociedades Participadas.

## **Artículo 20. Régimen de coinversión**

La Sociedad Gestora, sus filiales, sus socios, miembros del consejo de administración, directivos y empleados, no podrán realizar coinversiones con el Fondo, salvo en su condición de Partícipes y de conformidad con lo previsto en el párrafo siguiente.

La Sociedad Gestora, a su total discreción, siempre y cuando (i) lo considere conforme al interés del Fondo y (ii) estime que una oportunidad de inversión excede el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo de conformidad con la Política de Inversiones y la legislación vigente en cada momento, podrá ofrecer oportunidades de coinversión tanto a los Partícipes del Fondo como a terceros inversores. Adicionalmente, el Fondo podrá participar en programas de inversión pública (por ejemplo, el CDTI).

Los coinversores soportarán cualesquiera gastos y costes derivados de la coinversión así como cualesquiera obligaciones derivadas de la misma, en proporción al importe invertido con motivo de la coinversión por cada uno de ellos, como si hubieran invertido directamente a través del Fondo. En el caso de que el coinversor sea un tercero, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente exigir el pago de un incentivo

La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el Promotor podrán prestar servicios de asesoramiento y gestión a los coinversores en el marco de una oportunidad de coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con estos servicios no será considerada como ingresos recibidos por Servicios de Asesoramiento.

## **Artículo 21. Conflictos de interés**

Cuando la Junta de Partícipes y/o el Comité de Supervisión deban resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Partícipes o que afecten a los Ejecutivos Clave, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, a los Ejecutivos Clave) que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los Partícipes afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo del Fondo afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

## **Artículo 22. Exclusividad**

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave, podrán actuar como gestora de otras ECR (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014), incluyendo Fondos Paralelos, siempre que (i) éstos tengan objetivos, criterios y estrategia de inversión distintos a los del Fondo, y (ii) que lo permita la legislación aplicable en cada momento.

Actualmente la Sociedad Gestora actúa como gestora del fondo ATHOS CAPITAL FUND I, FCR-PYME, y en un futuro, será también gestora del fondo CAPITANA TECH FUND, FCR-PYME, teniendo ambos objetivos, criterios y estrategias de inversión distintos entre sí y de los del Fondo.

A menos que cuente con la aprobación de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, la Sociedad Gestora no podrá gestionar Fondos Sucesores antes de que ocurra alguna de las siguientes circunstancias: (i) el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión se encuentren invertidos; o (ii) haya finalizado el Período de Inversión, sin que puedan coincidir los períodos de inversión del Fondo con el de los Fondos Sucesores.

## **CAPÍTULO VI. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES**

### **Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados**

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá durante toda la vida del Fondo.

La Sociedad Gestora tomará en consideración los principios de valoración (*valuation guidelines*) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*") y/o EVCA (*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*).

La política del Fondo es procurar realizar Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá efectuar Distribuciones en especie de los activos del Fondo en el momento de la liquidación del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) Los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, anualmente);

- (b) Los importes en espera de Distribución puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14 del Reglamento;
- (c) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera del Fondo, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

### **23.1. Distribuciones Temporales**

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada participación) y, por consiguiente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, estará autorizada a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como "**Distribución Temporal**" pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) Los importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo previsto en el Artículo 14;
- (b) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;
- (c) Los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y siempre que se haya notificado al Fondo una reclamación en virtud de dichas garantías o indemnizaciones contractuales;
- (d) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28; y
- (e) Cualquier otro importe distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como Distribución Temporal, a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (c) y (d) anteriores no deberá ser considerada como aportación de fondos, si no que deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo a los efectos de computar el Retorno Preferente del Partícipe en virtud de este Reglamento, que deberá computarse en base a los desembolsos efectivamente realizados, los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzca la Distribución en cuestión, de cualquier Distribución que se haya clasificado como Distribución Temporal.

#### **Artículo 24. Designación de auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

### **CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 25. Información a los Partícipes**

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de información generalmente establecidas en la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los Partícipes, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado.

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes del Fondo la información siguiente:

- a) En un plazo de ciento cincuenta (150) días desde el final de cada ejercicio, una copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo;
- b) En un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada ejercicio, una copia de los estados financieros anuales no auditados del Fondo;
- c) En un plazo de sesenta (60) días desde el final de cada semestre, el estado de la cuenta de cada Partícipe al cierre del semestre de que se trate;
- d) En un plazo de cuarenta y cinco (45) días desde el final de cada trimestre la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes un informe en el que se incluirá:

- (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho período;
- (ii) una descripción de las Sociedades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de las mismas incluyendo un resumen de los Servicios de **Asesoramiento** prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Sociedad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
- (iii) una valoración no auditada de cada una de las Sociedades Participadas y de la cartera; y
- (iv) los estados financieros no auditados del Fondo (balance de situación y cuenta de pérdidas y de ganancias).

Además la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen mayor información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o presencialmente.

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre del Fondo, y sin requerir el consentimiento de ninguno de los Partícipes, podrá suscribir "*side letters*" o acuerdos individuales (una "**Side Letter**"), en cualquier momento, con cualquiera de los Partícipes o posibles inversores, que otorguen cualquier condición y/o derechos a los otorgados a otros Partícipes.

Al respecto, se facilitará a los Partícipes, cuando así lo requieran, toda la documentación relativa a las Side Letter que suscriba la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o el Fondo con cualquiera de los Partícipes del Fondo. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a que no se formalizarán acuerdos individuales con Partícipes que no sean por escrito.

Si un Partícipe notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a su divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que el Fondo y/o la Sociedad Gestora también celebre una Side Letter con dicho Partícipe en términos substanciales, teniendo en cuenta, en relación con determinados derechos, los conocimientos del Partícipe sobre la Política de Inversión del Fondo, siempre que dicha oferta solo tenga que hacerse a los Partícipes con un Compromiso igual o superior al Compromiso del Partícipe que suscribió la Side Letter (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

## **Artículo 26. Modificación del Reglamento**

Todas las modificaciones materiales del presente Reglamento requerirán la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, que las someterá a la Junta de Partícipes, debiendo los Partícipes aprobar la modificación propuesta por la Sociedad Gestora mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

No obstante lo anterior, no exigirá la aprobación de la Junta General de Partícipes:

- (a) las modificaciones no materiales de este Reglamento;
- (b) el cambio de nombre del Fondo; o
- (c) aclarar cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de sus Artículos que sea incompleto o entre en contradicción con otro Artículo, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses de cualquier Partícipe; o
- (d) realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos que afecten al Fondo; o
- (e) realizar las modificaciones exigidas por los cambios regulatorios que afectan a la Sociedad Gestora, a título enunciativo pero no limitativo, las disposiciones derivadas de la aplicación de la AIFMD a la Sociedad Gestora, tal como el nombramiento de una entidad depositaria o las restricciones de asset stripping; o
- (f) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; (ii) sean solicitadas por Partícipes Públicos que hayan firmado un compromiso de inversión con el Fondo y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte (20)% de los Compromisos Totales de Inversión en el plazo de quince (15) días desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora; o
- (g) todas aquellas modificaciones que a juicio de la Sociedad Gestora sean en interés del Fondo, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes; (ii) sean solicitadas por Partícipes Públicos que hayan firmado un compromiso de inversión con el Fondo; y (iii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el veinte por

ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión en el plazo de quince (15) días desde la notificación de la modificación remitida por la Sociedad Gestora.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación del Reglamento no dará a los Partícipes el derecho de separación.

### **Artículo 27. Disolución, liquidación y extinción del Fondo**

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Partícipes. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora o, en su caso por el liquidador que sea nombrado mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

La Sociedad Gestora o el liquidador, en su caso, procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada Partícipe que, en su caso, podrá incluir valores u otros activos distintos del efectivo, cuando no haya sido posible la enajenación de los mismos por la Sociedad Gestora en un plazo razonable. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el

Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

### **Artículo 28. Limitación de responsabilidad**

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, respectivamente, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta previstas en la normativa aplicable.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora, sus accionistas, miembros del consejo de administración, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Reglamento y/o bajo la Ley 22/2014.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

### **Artículo 29. Prevención del blanqueo de capitales**

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

### **Artículo 30. Confidencialidad**

La suscripción de las participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) Información Confidencial.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien con motivo de la constitución del Fondo; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquélla (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes, según sea de aplicación.

### **Artículo 31. Jurisdicción competente**

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

La jurisdicción aplicable será la de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

## **ANEXO II**

### **FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación del Fondo, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en el Fondo se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial.
5. Los Inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No

obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. Los Partícipes no recibirán ninguna información de carácter financiero de los proyectos en los que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus Partícipes.
10. Puede transcurrir un período de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
11. El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
12. El éxito del Fondo dependerá de la obtención de los permisos y licencias administrativas necesarias para poder materializar la actividad de desarrollo de los proyectos.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

# **ATHOS CAPITAL FUND II, FCR-PYME**

---

**ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN**

---

## **INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN**

- (I) Por favor, lea íntegramente el presente Acuerdo de Suscripción (incluidos sus anexos) antes de completarlo y firmarlo, incluyendo en particular los factores de riesgo enumerados en el **Anexo I**.
- (II) Por favor, complete debidamente la información indicada en el **Anexo II**.
- (III) Asegúrese de indicar más abajo la cantidad en euros que desea suscribir en ATHOS CAPITAL FUND II, FCR-PYME (el "**Fondo**"). Esta cantidad constituye el Compromiso de Inversión en el Fondo.
- (IV) El Acuerdo de Suscripción deberá ser firmado por el Inversor o por una persona debidamente autorizada y con capacidad suficiente.
- (V) El Inversor se compromete a remitir a la Sociedad Gestora, con la mayor brevedad, la información requerida, así como cualquier otra documentación adicional que solicite la Sociedad Gestora.
- (VI) La Sociedad Gestora está obligada legalmente a recopilar los documentos de suscripción antes de proceder a la admisión de cualquier Inversor potencial en el Fondo.

**DATOS DEL INVERSOR**

<b>Denominación social del Inversor</b>	
<b>Compromiso de Inversión</b>	
<b>Domicilio/Residencia fiscal</b>	
<b>Persona(s) y datos de contacto</b>	
<b>NIF del Inversor</b>	
<b>Datos bancarios del Inversor para la recepción de distribuciones efectuadas por el Fondo</b>	<b>Entidad Bancaria:</b>  <b>IBAN:</b>

## **1 Compromiso de Inversión**

- 1.1. En virtud de este acuerdo (el "**Acuerdo de Suscripción**"), el Inversor se compromete de forma irrevocable a desembolsar a favor del Fondo el importe total que se detalla más arriba (en adelante el "**Compromiso de Inversión**") con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el reglamento de gestión (el "**Reglamento**") y en el folleto informativo (el "**Folleto**") del Fondo adjuntos como **Anexo III**.
- 1.2. El Fondo se encuentra inscrito en el Registro correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ("**CNMV**") bajo el número 18 y tanto el Reglamento como el Folleto del Fondo se encuentran actualmente depositados con la CNMV.
- 1.3. En caso de que el Reglamento o el Folleto del Fondo estuvieran en contradicción con lo establecido en el presente Acuerdo de Suscripción, el Reglamento o el Folleto del Fondo, o en su caso ambos, prevalecerán.
- 1.4. Este Acuerdo de Suscripción es vinculante desde el momento en que el Inversor envíe una copia firmada del mismo y ésta sea, a su vez, debidamente firmada por la Sociedad Gestora.

### *Prevención del blanqueo de capitales*

- 1.5. La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales. En consecuencia, la Sociedad Gestora realizará cuantas comunicaciones sean oportunas al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias ("**SEPBLAC**") o cualquier órgano competente en la materia, todo ello con arreglo a la legislación en materia de blanqueo de capitales que en cada momento pueda resultar de aplicación.
- 1.6. El Inversor se compromete (i) a aportar diligentemente a la Sociedad Gestora cuanta información y documentación le solicite razonablemente en cumplimiento de sus normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales, facilitando la información y documentación necesaria para mantener la aportada en la fecha de este Acuerdo de Suscripción, actualizada en todo momento; y (ii) a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas cualquier información relativa al presente Acuerdo de Suscripción, así como cualquier información que se le proporcione en virtud de su condición de inversor en el Fondo (salvo que dicha información sea o pase a ser de dominio público por razones distintas al quebrantamiento del presente compromiso de confidencialidad, o se requiera su revelación por

fuerza de ley o a requerimiento de cualquier autoridad pública con jurisdicción sobre las mismas incluyendo, a título enunciativo, la CNMV).

*Acreditación de la residencia fiscal del Inversor no residente a efectos fiscales en España y otras cuestiones de índole fiscal*

- 1.7. Como norma general, la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, no estará obligada a practicar ninguna retención de impuestos sobre las distribuciones con cargo a beneficios hechas a los Inversores no residentes a efectos fiscales en España, excepto en el caso de que los mismos obtengan dicha distribución a través de un país o territorio calificado por la legislación española como paraíso fiscal ("**Paraíso Fiscal**").
- 1.8. Con el objeto de que esta circunstancia no ocurra, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a los Inversores no residentes fiscales en España pruebas de su residencia fiscal. En consecuencia, siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor no residente fiscal en España se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora un certificado de residencia a efectos fiscales válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Inversor que certifique la residencia fiscal del Inversor en dicho país ("**Certificado de Residencia**").
- 1.9. Si el Inversor no residente fiscal en España no puede proveer a la Sociedad Gestora con el Certificado de Residencia a efectos fiscales por ser una entidad en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y, por tanto, no sujeta a impuestos sobre la renta en su país de constitución y con obligación de imputar la misma a sus socios, miembros o partícipes, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente al Inversor pruebas de la residencia fiscal de sus partícipes, socios o miembros, y de la residencia a efectos fiscales de los partícipes, socios o miembros, de los partícipes, socios o miembros del propio Inversor, que sean entidades en régimen de transparencia fiscal o atribución de rentas y por lo tanto no están sujetos al impuesto sobre la renta en su país de constitución (atribuyendo la renta a efectos fiscales a sus socios, miembros o partícipes), y así sucesivamente (hasta alcanzar a los "**Titulares Reales**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo que respecta a los beneficios que distribuye al Inversor no residente fiscal en España, su porcentaje de asignación entre los Titulares Reales. En consecuencia, cada vez que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor se compromete a suministrar diligentemente a la Sociedad Gestora, un Certificado de Residencia a efectos fiscales de los Titulares Reales y el porcentaje de asignación entre ellos.

- 1.10. En lo que respecta a Inversores residentes a efectos fiscales en España, y a establecimientos permanentes en España de Inversores no residentes en territorio español, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, practicará las retenciones o ingresos a cuenta sobre los beneficios distribuidos por el Fondo, en los términos previstos en la normativa fiscal española. La Sociedad Gestora podrá solicitar la documentación que, a los efectos de excluir retenciones o ingresos a cuenta, la normativa española establezca o cualquier otra documentación que la Gestora considere conveniente o necesaria a estos efectos. Los Inversores, por su parte, estarán obligados a aportarla en tiempo y forma.
- 1.11. En el supuesto en que no se le facilite a la Sociedad Gestora la documentación debida y/o solicitada por ésta para acreditar la condición fiscal de un concreto Inversor, o no se facilite en el tiempo y la forma solicitados, la Sociedad Gestora aplicará el tipo de retención o ingreso cuenta que excluya cualquier riesgo fiscal para la Sociedad Gestora o el Fondo. En todo caso, serán de cuenta del Inversor el coste de las retenciones o ingresos a cuenta efectuados por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, así como de cualquier tipo de interés de demora, sanción o recargo que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo de las obligaciones de practicar retención o ingreso a cuenta salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

*Foreign Account Tax Compliance Act ("FATCA")*

- 1.12. El Fondo podrá ser registrado como una institución financiera española obligada a comunicar información, tal y como se define en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, el "**Acuerdo FATCA**" o "**IGA**"), en cuyo caso tendrá que cumplir con las disposiciones del Acuerdo FATCA.
- 1.13. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo FATCA, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, el Inversor se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora. En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que si no proporciona a la Sociedad Gestora dicha información en el plazo establecido, la Sociedad Gestora puede verse obligada, de acuerdo a lo establecido en el IGA y las normas FATCA, a practicar retenciones sobre las distribuciones correspondientes al Inversor, a bloquear las posiciones o a exigir al Inversor

que abandone el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que considere razonable amparada por la buena fe, para mitigar los efectos negativos de dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Inversor. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, del Acuerdo FATCA y de cualquier otra norma existente relacionada con dicho Acuerdo, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieran incurrido en acción u omisión dolosa.

*Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre intercambio automático de información de cuentas financieras ("**Acuerdo CRS**") y Directiva (UE) 2018/822, del Consejo, de 25 de mayo de 2018, a ("**DAC 6**")*

- 1.14. La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo CRS de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), así como con la normativa española relacionada con la implementación de dicho Acuerdo. Este mismo compromiso aplicará al cumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora o el Fondo en relación con DAC 6 o con la normativa española que implemente la citada Directiva.
- 1.15. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, esta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco del Acuerdo CRS y DAC 6, y para tales fines renunciará a la aplicación de cualquier ley que pueda impedir la transmisión de dicha información. En concreto, entre otros aspectos, el Inversor se compromete a cumplimentar la declaración que a estos efectos le requiera la Sociedad Gestora.
- 1.16. En este sentido, el Inversor debe ser consciente de que, si no facilita oportunamente a la Sociedad Gestora la citada información, en el marco del Acuerdo CRS se puede requerir a la Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, que, entre otras medidas, bloquee las posiciones o se puede exigir al Inversor su salida del Fondo. La Sociedad Gestora podrá adoptar cualquier otra medida que, de buena fe, considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso de esta falta de presentación de la información solicitada para el Fondo o para cualquier otro Inversor. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección (Acuerdo CRS y DAC 6), salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieran incurrido en acción u omisión dolosa.

*Directiva (UE) 2017/752 del Consejo de 29 de mayo de 2017 ("ATAD II")*

- 1.17. La Sociedad Gestora, en relación con el Fondo, se compromete a cumplir con lo dispuesto en ATAD II, así como en la normativa española relacionada con la implementación de dicha Directiva.
- 1.18. A tal efecto:
  - 1.18.1. si el Inversor alcanzase en el Fondo una participación tal que, de acuerdo con la Directiva 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016 ("ATAD"), tal y como ésta ha sido modificada por ATAD II, hiciese que el Fondo y el Inversor se considerasen "empresas asociadas", el Inversor se compromete a informar, con la máxima diligencia y en el menor tiempo posible, a la Sociedad Gestora de si algún pago recibido del Fondo por parte del Inversor, distinto de las distribuciones de beneficios o, en general, de patrimonio neto, (i) no ha sido objeto de integración en la base imponible del Inversor en su jurisdicción de residencia fiscal o (ii) ha sido objeto de deducción por parte del Inversor en dicha jurisdicción, y si dicha no inclusión o deducción puede determinar la existencia de una "asimetría híbrida", tal y como dicho concepto se define en el artículo 2, apartado 9, de ATAD tras la modificación operada por ATAD II.
  - 1.18.2. Esta misma obligación aplicará, con independencia de que el Inversor y el Fondo se consideren "empresas asociadas", en la medida en que el pago al Inversor por parte del Fondo pudiera constituir una "asimetría híbrida" de las previstas en la letra a) del citado artículo 2, apartado 9, de ATAD modificada por ATAD II.
- 1.19. Con la máxima diligencia, el Inversor enviará a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que, dentro de lo razonable, ésta le solicite en cumplimiento de sus obligaciones o las del Fondo en el marco de ATAD y ATAD II, o para acreditar aspectos relacionados con dichas Directivas. Esa misma obligación de los Inversores existirá respecto de información que pueda solicitar el Fondo o la Sociedad Gestora para que, a su vez, las entidades participadas por el Fondo pudieran cumplir sus obligaciones surgidas por virtud de ATAD y ATAD II.
- 1.20. En todo caso, serán de cuenta del Inversor los costes, daños o perjuicios que pudieran derivarse para la Sociedad Gestora o el Fondo del incumplimiento, o cumplimiento tardío o defectuoso, de las obligaciones al amparo de esta sección, salvo en caso de que la Sociedad Gestora o el Fondo hubieren incurrido en acción u omisión dolosa.

- 1.21. Asimismo, cualquier coste fiscal que pudiera soportar el Fondo como consecuencia de la existencia de una "asimetría híbrida" que afecte a un pago efectuado por parte del Fondo al Inversor, será de cuenta del Inversor quien, en todo caso, deberá mantener indemne al Fondo y al resto de inversores de dicho coste fiscal.

*Información sobre el tratamiento de datos personales*

- 1.22. La información sobre el tratamiento de datos personales que realiza la Sociedad Gestora con respecto al Fondo se prevé en el **Anexo II** adjunto al presente Acuerdo de Suscripción ("**Formulario del Inversor**"), concretamente, en el apartado "Formulario de *Due Diligence* del Inversor".

## **2 Aportación del Compromiso de Inversión al Fondo**

- 2.1. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento y en el Folleto del Fondo, ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**") irá requiriendo al Inversor para que proceda a la aportación de su Compromiso de Inversión mediante el desembolso de sus participaciones.
- 2.2. A dichos efectos, el Inversor se obliga a realizar las correspondientes aportaciones de los importes y en las fechas que la Sociedad Gestora le requiera, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y el Folleto y hasta el máximo de su Compromiso de Inversión, mediante la solicitud de desembolso (en adelante, la "**Solicitud de Desembolso**").
- 2.3. El Inversor dispondrá de un plazo de al menos diez (10) días hábiles a contar desde la fecha en que la Sociedad Gestora remitiera la Solicitud de Desembolso, para proceder a la transferencia del importe solicitado a la cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo que se indicará en la Solicitud de Desembolso.

## **3 Incumplimiento del Compromiso de Inversión**

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el Reglamento y en el Folleto del Fondo, en el supuesto de que el Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolso en el plazo establecido, se devengará el interés de demora en el Reglamento y en el Folleto del Fondo.
- 3.2. Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo específicamente previsto tras el segundo requerimiento por parte de la Sociedad Gestora de acuerdo con el Reglamento y el Folleto del Fondo, será considerado un partícipe

en mora con las consecuencias previstas en el Reglamento del Fondo.

#### **4 Transmisión de los Participaciones y Compromisos de Inversión**

- 4.1. La transmisión de las participaciones del Fondo y los Compromisos de Inversión se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Fondo.
- 4.2. En el supuesto de que la Sociedad Gestora autorice la transmisión de las participaciones de conformidad con el Reglamento del Fondo, el adquirente deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción debidamente firmado, en virtud del cual el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las participaciones del Fondo y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas.

#### **5 Confidencialidad**

- 5.1. El Inversor se compromete a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas cualquier información relativa al presente Acuerdo de Suscripción, así como cualquier información que se le proporcione en virtud de su condición de Inversor en el Fondo (en adelante, la "**Información Confidencial**"), salvo en la forma prevista en el Reglamento y en el Folleto.
- 5.2. Quedará excluida de la obligación de confidencialidad contenida en este apartado la revelación de Información Confidencial que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de esta obligación de confidencialidad, o la revelación de Información Confidencial por parte del Inversor derivada de una obligación legal o la solicitud efectuada por cualquier autoridad pública, así como la revelación de Información Confidencial en los términos previstos en el Reglamento y en el Folleto.

#### **6 Comunicaciones**

Cualesquiera comunicaciones que puedan o deban ser realizadas en relación con el presente Acuerdo de Suscripción, se harán por escrito y deberán ser enviadas por correo certificado o correo electrónico con acuse de recibo, o por fax, a:

- (a) Si van dirigidas al Inversor, a la atención de la(s) persona(s) designadas en el Formulario del Inversor del **Anexo III**.

(b) Si van dirigidas a la Sociedad Gestora, a la atención de:

ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.  
Att. D. Fernando Luis Castiñeiras González;  
Correo electrónico: fernando.castineiras@athos-cap.com  
Dirección: Calle Orense, 10, 2º, 28020 Madrid

## **7 Legislación y jurisdicción competente**

- 7.1. El presente Acuerdo de Suscripción se registrará de acuerdo con la legislación española común.
- 7.2. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo de Suscripción, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y el Inversor, se resolverá definitivamente mediante arbitraje en Derecho, administrado por tres (3) árbitros nombrados de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a quién se encomienda la administración de dicho arbitraje, y cuyos laudos arbitrales las partes se comprometen a cumplir. La sede del arbitraje será Madrid y en lenguaje será el español.

El Inversor declara su conformidad con todos y cada uno de los términos, condiciones y Anexos del presente Acuerdo de Suscripción y, en aceptación plena e irrevocable del mismo, firma en el lugar y fecha consignados anteriormente.

Atentamente,

---

**Nombre:**

**Cargo:**

**En Nombre y Representación de:**

**Fecha:**

En prueba de su conformidad, firma la Sociedad Gestora a través de su representante debidamente autorizado en el lugar y fecha consignados a continuación:

Madrid, a xx de xx de 2022

---

**Nombre:** D. Fernando Luis Castiñeiras González

**Cargo:** Presidente. Consejero Delegado.

**ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.**

**ÍNDICE DE ANEXOS**

<b>ANEXO I</b>	<b>Factores de riesgo</b>
<b>ANEXO II</b>	<b>Formulario del Inversor</b>
<b>ANEXO III</b>	<b>Folleto Informativo del Fondo</b>

## **ANEXO I**

### **FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo.
5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que el Fondo invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal

que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.

11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
12. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
14. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
15. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento y el Folleto.
16. Con carácter general, las transmisiones de las participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento y del Folleto.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**  
**FORMULARIO DEL INVERSOR**  
**ATHOS CAPITAL FUND II, FCR-PYME**

**Instrucciones:**

*Por favor rogamos cumplimenten los datos señalados en la tabla que le sea de aplicación de conformidad con las características que reúna como partícipe, así como el cuestionario que aparece al final del formulario.*

*Asimismo, rogamos nos hagan llegar lo antes posible la documentación que se detalla en la sección de "Documentación a aportar" de la tabla a cumplimentar que le corresponda.*

*Las abreviaturas DNI y NIF se refieren respectivamente al Documento Nacional de Identidad y el Número de Identificación Fiscal.*

<b>Personas jurídicas con domicilio social en España</b>	
<b>Denominación social</b>	
<b>Breve descripción de naturaleza de actividad profesional o empresarial</b>	
<b>Domicilio social</b>	
<b>NIF</b>	
<b>Titular real<sup>1</sup></b>	
<b>Nombre y Apellidos del Representante</b>	

<sup>1</sup> Se entenderá que son Titulares Reales de la Participación:

- a) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica;
- o
- b) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por 100 o más de los bienes del instrumento o persona jurídicas que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

En caso de que no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, en este apartado habrá de consignarse el administrador o administradores de la persona jurídica.

<b>Número de DNI/NIF del Representante</b>	
<b>Documentación a aportar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nota Simple del Registro Mercantil correspondiente</li> <li>• Fotocopia del acta de titularidad real de la persona jurídica</li> <li>• Fotocopia de un documento público que acredite los poderes conferidos al Representante</li> <li>• Fotocopia del DNI o Pasaporte en vigor y fotocopia de NIF del Representante</li> </ul>

<b>Personas jurídicas con domicilio social en lugar distinto de España</b>	
<b>Denominación social</b>	
<b>Breve descripción de naturaleza de actividad profesional o empresarial</b>	
<b>Domicilio social</b>	
<b>Número de NIF o análogo</b>	
<b>Titular real<sup>2</sup></b>	
<b>Nombre y Apellidos del Representante</b>	
<b>Número de DNI/NIF del</b>	

<sup>2</sup> Se entenderá que son Titulares Reales de la Participación:

- a) La persona o personas físicas que en último término posean o controlen, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por 100 del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerzan el control, directo o indirecto, de la gestión de la persona jurídica; o
- b) La persona o personas físicas que sean titulares o ejerzan el control del 25 por 100 o más de los bienes del instrumento o persona jurídicas que administre o distribuya fondos, o, cuando los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

En caso de que no exista una persona física que posea o controle, directa o indirectamente, un porcentaje superior al 25 por ciento del capital o de los derechos de voto de la persona jurídica, o que por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la persona jurídica, en este apartado habrá de consignarse el administrador o administradores de la persona jurídica.

<b>Representante</b>	
<b>Documentación a aportar</b>	<p>Respecto de la persona jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotocopia de un documento público que acredite la existencia de la persona jurídica y que contenga: denominación social, forma jurídica, domicilio, identidad de los administradores y número de identificación fiscal.</li> </ul> <p>Respecto del Representante:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Fotocopia de un documento público que acredite los poderes conferidos.</li> <li>• Fotocopia del pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular.</li> <li>• Fotocopia del permiso de residencia expedido por el Ministerio de Interior (en su caso).</li> <li>• Fotocopia del número de identificación de extranjeros (NIE) y NIF (en su caso).</li> </ul>

\*\*\*\*\*

El Inversor manifiesta asimismo que la información contenida en el presente formulario, así como en los documentos facilitados junto con el mismo, es conforme a la realidad, correcta y veraz, y se compromete a informar a ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A., tan pronto como llegara a su conocimiento, que dicha información ha dejado de ser correcta o veraz.

Lugar: Madrid

Fecha: xx de xx de xx

**Nombre:**

**Cargo**

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL FORMULARIO DE INVERSOR DEL  
ACUERDO DE SUSCRIPCIÓN DE ATHOS CAPITAL FUND II, FCR-PYME**

**FORMULARIO DE *DUE DILIGENCE* DEL INVERSOR**

De acuerdo con la legislación española, la Sociedad Gestora del Fondo — ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. — está obligada a identificar, conforme a las normas de diligencia debida, a los inversores del Fondo y, en su caso, a las personas que ejerzan el control sobre los propietarios de los Inversores. Para ello, la Sociedad Gestora deberá solicitar la documentación necesaria a cada Inversor.

Esta solicitud de información viene prevista en la Cláusula 1 del Acuerdo de Suscripción en relación con la prevención del blanqueo de capitales, FATCA y retenciones sobre impuestos. En consecuencia, y bajo determinadas circunstancias (incluyendo si no se recibe la información solicitada completa) la Sociedad Gestora podría estar obligada a comunicar la información relativa a sus Inversores a las autoridades españolas correspondientes.

Como consecuencia de posibles modificaciones por parte de las autoridades competentes de la legislación aplicable a las obligaciones de *due diligence* de Inversores, es posible que la Sociedad Gestora deba solicitar a sus inversores una o varias actualizaciones de la información aportada a través del presente formulario durante la duración de su inversión en el Fondo.

**1. INFORMACIÓN SOLICITADA**

La información contenida en este anexo será reportada a la autoridad fiscal del país o países de residencia fiscal del inversor, en aplicación (i) del Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013 (FATCA); (ii) de la Orden HAP/1136/2014, de 30 de junio, por la que se regulan determinadas cuestiones relacionadas con las obligaciones de información y diligencia debida establecidas en el acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras y se aprueba la declaración informativa anual de cuentas financieras de determinadas personas estadounidenses, modelo 290 (Orden de desarrollo FATCA); (iii) del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, (iv) de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre de 2016, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias, actualizado por las Órdenes HFP/1308/2017, HAC/1417/2018, HAC/1276/2019 y (v) de cualquier normativa de desarrollo que se apruebe con posterioridad a la firma de este documento.

Este formulario no exime de la obligación de cumplimentar el formulario W-8BEN-E "Certificate of Status of beneficial Owner for United States Tax Withholding and Reporting (Entities)" requerido por las autoridades estadounidenses.

Nombre legal completo	
Forma legal <sup>3</sup>	
Fecha de constitución	
Lugar de constitución	
Jurisdicción	
Domicilio social	
Dirección	
Página web, en su caso	
Persona de contacto	
Email persona de contacto	
Teléfono de contacto	
Número de registro mercantil	

<sup>3</sup> Sociedad (limitada, anónima, etc...), sucursal, cooperativa, trust, partnership, asociación, fundación, fondo de pensiones, fondo de inversión, etc.

NIF español (si tiene) <sup>4</sup>	
Número de identificación fiscal (otro) <sup>5</sup>	
País/es de residencia fiscal <sup>6</sup>	
Actividad económica desarrollada	
Países/ territorios en que opera	
Origen de los fondos <sup>7</sup>	
Banco depósitos de los fondos <sup>8</sup>	
Dirección del Banco	
IBAN	
GIIN <sup>9</sup>	
Nombre Entidad Patrocinadora (en su caso) <sup>10</sup>	
GIIN Entidad Patrocinadora (en su caso)	

---

**Marque la casilla correspondiente**

¿Es el Inversor y/o su sociedad gestora una entidad regulada o supervisada por la autoridad competente de un estado miembro de la OCDE?

**NO**

**SI**

en caso afirmativo, por favor complete la siguiente información:

- 
- <sup>4</sup> Número de identificación fiscal español ("NIF"). En algunos supuestos, la legislación española podría exigir la obtención del NIF del Inversor, su(s) representante(s) legales(s) y, en el caso de entidades en régimen de atribución de rentas (partnerships, limited partnerships etc.), de cada uno de sus partícipes.
- <sup>5</sup> Cualquier otro número de identificación fiscal distinto al NIF español, como el US TIN.
- <sup>6</sup> Si tiene alguna pregunta sobre su residencia fiscal, por favor pregunte a su asesor fiscal.
- <sup>7</sup> Actividad que ha generado o va a generar los fondos para esta inversión.
- <sup>8</sup> Nombre de la institución financiera desde la cual los fondos serán transferidos al Fondo y a donde el Fondo hará las transferencias.
- <sup>9</sup> De acuerdo con FATCA, Global International Intermediary Number.
- <sup>10</sup> Si aplica. Según lo establecido por FATCA, entidad autorizada para gestionar la Institución Financiera ("IF") y firmar contratos en nombre de la IF, y que ha aceptado cumplir en nombre de la IF todas las obligaciones de *due diligence*, retenciones, intercambio de información y cualquier otra obligación que la IF estuviese obligada a cumplir de ser una Institución Financiera Extranjera Participante (IF participante o participating FFI).

Nombre de la autoridad	
País de la autoridad	
Página web (en su caso)	
Número de registro (en su caso)	

¿Cotiza el Inversor en un mercado oficial o bolsa de valores de un estado miembro de la OCDE?

**NO**

**SI**

En caso afirmativo, por favor complete la siguiente información:

Nombre del mercado oficial o bolsa de valores	
País de mercado oficial o bolsa de valores	
Página web (en su caso)	
Número de registro (en su caso)	

De acuerdo con FATCA, por favor marque la casilla adecuada si el Inversor es<sup>11</sup>:

<b>Institución Financiera</b>	<input type="checkbox"/>
IF Extranjera obligada a comunicar información según FATCA (incluyendo Modelo 1 y Modelo 2).	<input type="checkbox"/>
IF Extranjera Participante según FATCA.	<input type="checkbox"/>
IF extranjera No Participante según FATCA.	<input type="checkbox"/>
IF Extranjera considerada cumplidora según FATCA. Especificar: .....	<input type="checkbox"/>
Institución financiera extranjera exceptuada según FATCA.	<input type="checkbox"/>
Beneficiarios efectivos exentos. Por favor, especificar: .....	<input type="checkbox"/>
<b>Entidad No Financiera</b>	<input type="checkbox"/>
Entidad no estadounidense distinta de una institución financiera extranjera que sea entidad pasiva a efectos FATCA (NFFE Activa)	<input type="checkbox"/>
Entidad no estadounidense distinta de una institución financiera extranjera que sea entidad activa según FATCA (NFFE Pasiva)	<input type="checkbox"/>
Entidad no estadounidense exceptuada distinta de una institución financiera extranjera (NFFE Exceptuada)	<input type="checkbox"/>
Otro. Por favor, especificar: .....	<input type="checkbox"/>

De acuerdo con CRS/Directiva, por favor marque la casilla adecuada si el inversor es<sup>12</sup>:

<b>Institución Financiera (IF)</b>	<input type="checkbox"/>
------------------------------------	--------------------------

<sup>11</sup> Si tiene alguna pregunta sobre su estatus FATCA, por favor contacte con su asesor fiscal. Adicionalmente, en el Anexo IV del presente Acuerdo hay un glosario específico con las definiciones de cada una de las casillas mencionadas a continuación.

<sup>12</sup> Si tiene alguna pregunta sobre su estatus CRS, por favor contacte con su asesor fiscal. Adicionalmente, en el Anexo IV del presente Acuerdo hay un glosario específico con las definiciones de cada una de las casillas mencionadas a continuación.

Institución financiera no obligada a comunicar información según CRS/Directiva.	
Institución financiera obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE.	
Entidad de inversión que no sea una institución financiera de una jurisdicción participante y que no sea gestionada por otra institución financiera de acuerdo con CRS/Directiva UE.	
<b>Entidades no financieras (ENF)</b>	
Entidad no financiera activa no obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE.	
Entidad no financiera activa obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE (otras).	
Entidades no financieras pasivas: ENF que no sea ENF activa según CRS/Directiva UE.	

#### EN EL CASO DE UNA ENF PASIVA o DE UNA NFFE PASIVA

<b>Nombre de la persona que ejerce el control</b>	
<b>Importe de la inversión</b>	<b>(●) Euros</b>
<b>Nacionalidad</b>	
<b>Lugar y fecha de nacimiento<sup>13</sup></b>	
<b>Dirección<sup>14</sup></b>	

<sup>13</sup> En el caso de que se indique "Estados Unidos", el titular de la cuenta será considerado como "persona estadounidense" salvo que aporte: (i) un formulario W-8 BEN debidamente firmado, (ii) un certificado de pérdida de la nacionalidad de Estados Unidos (o copia del mismo) y (iii) pasaporte u otra identificación emitida por otro gobierno que acredite la ciudadanía o nacionalidad en un país distinto de los Estados Unidos (o copia del mismo).

<sup>14</sup> En el caso de que se indique "Estados Unidos", el titular de la cuenta será considerado como "persona estadounidense" salvo que aporte: (i) un formulario W-8 BEN debidamente firmado y (ii) pasaporte u otra identificación emitida por otro gobierno que acredite la ciudadanía o nacionalidad en un país distinto de los Estados Unidos (o copia del mismo). Al indicar una jurisdicción diferente de la jurisdicción de residencia a efectos fiscales, sería necesario disponer de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad competente.

<b>Dirección de email</b>	
<b>Persona de contacto</b>	
<b>Teléfono</b>	
<b>Fax</b>	
<b>Número de identificación fiscal</b>	
<b>Jurisdicción de residencia fiscal</b>	
<b>Cuenta bancaria</b>	<b>Entidad:</b> <b>Dirección:</b> <b>Número de cuenta:</b>
<b>El inversor realiza órdenes permanentes de transferencia de fondos a una cuenta abierta en (por favor, indique el país)<sup>15</sup></b>	
<b>El inversor tiene un poder notarial de representación vigente o una autorización de firma concedido a una persona con dirección en (por favor, indique el país)</b>	
<b>El inversor tiene una dirección para la recepción de correspondencia o una dirección para la retención de correspondencia que constituye la única dirección identificada en relación con el inversor en (por favor, indique el país)</b>	
<b>El inversor es un ciudadano estadounidense (indicar sí o no)</b>	

<sup>15</sup> En el caso de que se indique "Estados Unidos", el titular de la cuenta será considerado como "persona estadounidense" salvo que aporte: (i) un formulario W-8 BEN debidamente firmado y (ii) un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad de residencia competente. Al indicar una jurisdicción diferente de la jurisdicción de residencia a efectos fiscales, sería necesario disponer de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad competente.

Lista de Personas que ejercen el control y de Personas que ostentan una participación significativa en el Inversor. Aplicable solo a aquellos partícipes que, de conformidad con las respuestas incluidas en la sección anterior: (i) no sean entidades reguladas o supervisadas por la autoridad competente de un estado miembro de la OCDE; o (ii) no coticen en un mercado oficial o bolsa de valores de un estado miembro de la OCDE. En este sentido:

- **“Persona que ejerce el control”** será cualquier persona física que, directa o indirectamente, ejerza el control sobre el Inversor, ya sea directamente, o indirectamente a través del control de la gestión del Inversor, o por cualquier persona o apoderado interpuesto, o de otra manera. Para Inversores que sean sociedades y personas jurídicas similares, o *partnerships* o una agrupación de personas similar, incluirá en todo caso, cualquier persona que posea directa o indirectamente el 25% o más de la entidad o de las acciones, unidades, participaciones o derechos de voto de la entidad. Para los Inversores que sean fideicomisos y otras figuras legales similares, incluirá en todo caso, el fideicomitente, el fiduciario/s, el protector (si lo hay), los beneficiarios, y a toda otra persona física que en última instancia tenga el control efectivo sobre el fideicomiso.
- **“Persona que ostenta una participación significativa”** será, de acuerdo con FATCA, cualquier Persona Estadounidense Específica<sup>16</sup> que posea, directa o

---

<sup>16</sup> Designa a las Personas estadounidenses (*i.e. personas físicas con estatus de ciudadano o residente de los Estados Unidos, a las sociedades de personas o sociedades de capital constituidas en los Estados Unidos o conforme a la legislación de los Estados Unidos o de uno de los Estados que los integran, a los fideicomisos si (i) existe un tribunal estadounidense, competente conforme a la normativa aplicable para dictar providencias o sentencias respecto de prácticamente todas las cuestiones relativas a la administración del fideicomiso, y (ii) una o más Personas estadounidenses están facultadas para ejercer el control respecto de todas las decisiones importantes del fideicomiso, o relativas al caudal relicto de un causante ciudadano o residente de los Estados Unidos*) distintas de: (i) una sociedad de capital cuyo capital social se negocie regularmente en uno o más mercados de valores reconocidos; (ii) una sociedad de capital que sea miembro del mismo grupo extenso de sociedades afiliadas que la sociedad de capital descrita en la cláusula (i); (iii) a los Estados Unidos, a sus organismos o agencias institucionales de plena titularidad pública; (iv) a cualquier Estado o Territorio de los Estados Unidos, a sus subdivisiones políticas o a sus organismos o agencias institucionales de plena titularidad pública; (v) a las organizaciones exentas de imposición en virtud de la sección 501(a) o a los planes de jubilación individuales definidos en la sección 7701(a)(37) IRC; (vi) a los bancos, como se definen en la sección 581 IRC; (vii) a las entidades cotizadas de inversión inmobiliaria, como se definen en la sección 856 IRC; (viii) a las entidades con régimen de inversión regulado, como se definen en la sección 851 IRC o a las entidades registradas ante la Comisión del Mercado de Valores estadounidense conforme a la Ley sobre Sociedades de Inversión de 1940 (15 U.S.C. 80a-64); (ix) a todo fondo fiduciario común, definido en la sección 584(a) IRC; (x) a todo fideicomiso exento de imposición en aplicación de la sección 664(c) IRC o descrito en la sección 4947(a)(1) IRC; (xi) a los corredores de bolsa, operadores bursátiles u operadores con bienes o instrumentos financieros derivados (incluidos los contratos de principal notional, los contratos de futuros normalizados (futures), los contratos de futuros no normalizados (forwards) y opciones) registrados como tal conforme a las leyes de los Estados Unidos o de cualquier Estado.

indirectamente, en relación a un Inversor que sea una sociedad, más del 10% de su capital (mediante derechos de voto o valor), y en relación a un Inversor que sea una *partnership* extranjera, más del 10% de participación en el beneficio o en su capital; en el caso de un Inversor que sea un trust, cualquier Persona Estadounidense Específica que sea tratada como propietario de una parte del trust de acuerdo con las secciones 671 a 679 del IRC, y cualquier Persona estadounidense específica que posea, directa o indirectamente, más del 10% de los derechos de beneficio sobre el trust.

Nombre completo	Fecha y Lugar de nacimiento	Dirección domicilio completa	País/es de residencia fiscal	Número de identificación fiscal	Porcentaje de participación en el Fondo

---

Listado de los Titulares Reales a efectos fiscales del Inversor, aplicable únicamente en el caso de que el Inversor sea una Entidad no sujeta a impuestos. En este sentido:

- **"Entidad no sujeta a impuestos"** será una entidad que no está sujeta a impuestos en su país de constitución, y, por esta razón, no es capaz de obtener un certificado de residencia fiscal de las autoridades fiscales de su país de constitución.
- **"Titular Real a efectos fiscales"** será (i) una persona física o una entidad que no es una Entidad no sujeta a impuestos, que es propietaria directa del inversor;

y (ii) una persona física o una entidad que no es una Entidad no sujeta a impuestos, que, no siendo titular directo del Inversor, es propietario de una Entidad no sujeta a impuestos que es propietaria del Inversor, o de otra Entidad no sujeta a impuestos que es propietaria a su vez a la Entidad no sujeta a impuestos, y así sucesivamente.

Nombre completo del Titular Real a efectos fiscales	País de residencia fiscal	Porcentaje de participación indirecta en el fondo

**2. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA (por favor, marque la casilla correspondiente si el documento acompaña a este formulario)**

- Copia de la escritura de constitución, incluyendo la información relativa a la denominación, forma legal, domicilio social, administradores e información sobre la información registrada en los correspondientes registros
  
- Lista actualizada de los administradores especificando si son ejecutivos o no ejecutivos y cualquier función especial que tengan asignada (e.g. encargado del cumplimiento de las obligaciones regulatorias)

- Copia del DNI o pasaporte de los representantes que firman y de los administradores
  
- Copia de la escritura o documento similar que acredite los poderes de los representantes firmantes
  
- En el caso de entidades reguladas, detalles de su registro y de su entidad supervisora
  
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal
  
- Certificado/s de residencia fiscal emitidos por la autoridad correspondiente del país/es de residencia fiscal de la entidad
  
- Certificado/s de residencia fiscal emitidos por la autoridad correspondiente del país/es de residencia fiscal de todos los Titulares Reales a efectos fiscales identificados en la página 10
  
- Acreditar la actividad del Inversor, bien aportando (i) copia de las últimas Cuentas Anuales, (ii) copia del último *Impuesto sobre Sociedades* presentado o (iii) copia del alta en el *Impuesto de Actividades Económicas*
  
- Certificado bancario del IBAN
  
- Formulario W-9 del IRS cumplimentado si es una Persona Estadounidense Específica
  
- Formulario W-8BEN-E del IRS cumplimentado si no es una Persona Estadounidense Específica

### **3. INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES**

Los datos personales del Inversor facilitados a través de la cumplimentación de este formulario serán tratados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo cuyos datos de identificación y domicilio de contacto constan en el encabezamiento. La Sociedad Gestora actuará en nombre del Fondo como responsable de los datos y los utilizará para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Acuerdo de Suscripción, así como para cumplir con las obligaciones legales de blanqueo de capitales y cualesquiera otras que le resulten de aplicación, incluidas las derivadas de la

aplicación de FATCA y CRS. La base jurídica del tratamiento de los datos es, por tanto, la ejecución del presente Acuerdo de Suscripción, así como el interés legítimo de mantener las relaciones entre las partes (esto es, su posible inversión en el Fondo) y cumplir con las obligaciones legales derivadas de la ejecución del presente Acuerdo de Suscripción. El tratamiento es estrictamente necesario para estas finalidades.

La Sociedad Gestora tratará en nombre del Fondo las siguientes categorías de datos personales del Inversor: denominación, datos registrales, dirección, teléfono de contacto, datos web, datos de los representantes, nacionalidad, datos bancarios, datos de patrocinadores, información relativa a personas que ostentan una participación significativa y personas que ejercen control (nombre, fecha, territorio, domicilio, residencia, DNI o documento equivalente).

Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Acuerdo de Suscripción y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con la ejecución del Acuerdo de Suscripción. Una vez transcurridos dichos plazos, la Sociedad Gestora conservará los datos debidamente bloqueados mientras pudieran derivarse responsabilidades. Los datos serán tratados únicamente por la Sociedad Gestora y por aquellos terceros a los que esté legal (autoridades y organismos competentes) o contractualmente obligada a comunicarlos (como es el caso de terceros prestadores de servicios a los que se haya encomendado algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción, como asesores, consultores, servicios informáticos, etc.). La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas, incluyendo la elaboración de perfiles, en relación con los datos personales del Inversor.

La Sociedad Gestora solo podrá ceder sus datos personales a un tercer país fuera del Espacio Económico Europeo, siempre que sea estrictamente necesario para el cumplimiento de las anteriores finalidades y se hayan adoptado las medidas de seguridad, medidas técnicas y organizativas y las garantías previstas por la normativa aplicable en materia de protección de datos (e.g. exista una decisión de adecuación de la Comisión, o pertenezca al *EU-US Privacy Shield*, o, en su defecto, se hubieran firmado las cláusulas tipo de protección de datos aprobadas por la Comisión). La Sociedad Gestora no tomará decisiones automatizadas, incluyendo la elaboración de perfiles, en relación con los datos personales del Inversor.

El Inversor podrá ejercer, en los términos previstos por la legislación vigente, los derechos a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la Sociedad

Gestora a la dirección especificada en el encabezamiento. Asimismo, podrá presentar una reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

#### **4. DECLARACIÓN Y FIRMA**

Mediante la firma del presente Formulario, el Inversor:

- certifica que la información incluida en relación al Inversor es verdadera y exacta,
- certifica que toda la información requerida sobre todos los partícipes que ostentan una participación significativa y las personas que ejercen el control ha sido suministrada a la Sociedad Gestora,
- se compromete a mantener dicha información actualizada mediante la comunicación de cualquier cambio a la Sociedad Gestora dentro de los 30 días siguientes, y
- se compromete a proveer a la Sociedad Gestora con cualquier información y documentación que sea necesaria o apropiada para que el Fondo pueda cumplir con la normativa regulatoria, la legislación de prevención de blanqueo de capitales y fiscal y las normas de intercambio de información en las jurisdicciones en las que el Fondo o sus Inversiones operen.

---

**Nombre**

Cargo:

Fecha:

## DECLARACIONES DEL INVERSOR

1. Por la presente, el Inversor declara, reconoce y manifiesta lo siguiente:
  - (a) De acuerdo con la ley que le es aplicable, su Reglamento de Gestión, el Folleto y los contratos que ha celebrado con anterioridad, el Inversor tiene plena capacidad para la asunción de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Suscripción, y dicha asunción no implica la vulneración de ningún acuerdo o norma en vigor. Asimismo, el Inversor reconoce la capacidad de su representante para firmar y otorgar en su nombre el presente Acuerdo de Suscripción, y dicho representante declara y garantiza contar con la suficiente capacidad.
  - (b) El Inversor tiene capacidad financiera para soportar el riesgo económico de su inversión y los medios adecuados para atender a sus necesidades actuales.
  - (c) El Inversor ha examinado la información facilitada y ha formado su juicio para suscribir el presente Acuerdo de Suscripción, basándose en la misma y sus Anexos, y no en otras manifestaciones verbales o escritas realizadas por la Sociedad Gestora, sus socios, asesores o representantes.
  - (d) El Inversor es consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y ha considerado que, pese a ello, se trata de una inversión adecuada a su perfil Inversor. El Inversor declara conocer y asumir los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I**.
  - (e) El Inversor se compromete a facilitar a la Sociedad Gestora cualquier información y/o documentación que pudiera ser necesaria o conveniente con el objeto de que el Fondo pueda cumplir con los requisitos presentes y/o futuros de la normativa legal, regulatoria o fiscal, incluyendo la normativa aplicable de carácter regulatorio, de mercados de capital, fiscal, en materia de intercambio de información internacional (incluyendo FATCA, CRS o cualquier legislación similar establecida por cualquier país), y/o de prevención de blanqueo de capitales, en las jurisdicciones en las que el Fondo o las inversiones del Fondo operen, y a completar y enviar la documentación requerida en el **Anexo II**.
  - (f) Siempre que sea requerido por la Sociedad Gestora, el Inversor se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora un Certificado de

Residencia a Efectos Fiscales del Inversor o, si fuera el caso, de los Titulares Reales de la Participación del Inversor, junto con el porcentaje de asignación entre ellos.

- (g) El Inversor se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no se encuentre en un paraíso fiscal para los pagos y desembolsos de crédito.
  - (h) En lo que respecta a los aspectos fiscales, legales y financieros, el Inversor declara que no ha recibido más asesoramiento ni ha basado su decisión de inversión en otras opiniones que las obtenidas de sus propios asesores profesionales.
  - (i) El Inversor se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que no se encuentre en un Paraíso Fiscal para los pagos y desembolsos de crédito;
1. Por la presente, el Inversor declara, reconoce y manifiesta que, en el momento de esta declaración:

**Marque la casilla que se corresponda con su descripción.**

- |     |   |
|-----|---|
| (a) | tiene la condición de administrador, directivo o empleado de la Sociedad Gestora  |
| (b) | posee participaciones en una entidad no cotizada de capital-riesgo española o tiene experiencia en la inversión en una <i>start-up</i> , una entidad de capital-riesgo española o de naturaleza similar al Fondo* |
| (c) | tiene experiencia en la gestión o el asesoramiento a una entidad regulada de capital-riesgo española o de naturaleza similar al Fondo*  |
| (d) | ninguna de las anteriores   |

\*En el supuesto de que Ud. haya marcado la casilla (b) o (c) anteriores, describa por favor su experiencia relevante en la inversión, la gestión o el asesoramiento a dicha(s) entidad(es) regulada(s) de capital-riesgo española(s) o de naturaleza similar al Fondo, así como el número de dichas entidades y el/los nombre(s) completo(s) de las mismas:

--

**Marque la casilla que se corresponda con su nivel de cualificación (si aplica).**

- (a) Educación Secundaria Obligatoria
- (b) Grado Medio de Formación Profesional
- (c) Bachillerato
- (d) Grado Superior de Formación Profesional
- (e) Licenciatura/Diplomatura/Grado Universitario
- (f) Máster o Postgrado
- (g) Doctorado

2. Por la presente, el Inversor declara, reconoce y manifiesta que, en el momento de esta declaración:

**Por favor indique con una "X" la casilla (a), (b) (c), (d), (e) o (f) según corresponda:**

- |   |     |   |
|---|-----|---|
| <table border="1"><tr><td>(a)</td></tr></table> | (a) | es una entidad financiera u otra persona jurídica que para poder operar en los mercados financieros ha sido autorizada o regulada por Estados, sean o no miembros de la Unión Europea (las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión, las entidades aseguradoras o reaseguradoras, las instituciones de inversión colectiva y sus sociedades gestoras, las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, los fondos de capital-riesgo de pensiones y sus sociedades gestoras, los fondos de capital-riesgo de titulización y sus sociedades gestoras, los que operen habitualmente con materias primas y con derivados de materias primas, así como operadores que contraten en nombre propio y |
| (a)   |     |   |

- \_\_\_\_\_ otros Inversores institucionales);
- (b) es un Estado o Administración regional, organismo público que gestiona la deuda pública, un banco central u organismo internacional o supranacional, como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Central Europeo, el Banco Europeo de Inversiones y otros de naturaleza similar;
- (c) es un empresario que reúne individualmente al menos, dos (2) de los siguientes criterios:
- (i) el total de las partidas de mi activo es igual o superior a veinte millones de euros (20.000.000.-€);
  - (ii) el importe de mi cifra anual de negocios es igual o superior a cuarenta millones de euros (40.000.000.-€);
  - (iii) mis recursos propios son iguales o superiores a dos millones de euros (2.000.000.-€);
- (d) es un inversor institucional que, no estando incluido en la letra (a), tengan como actividad habitual invertir en valores u otros instrumentos financieros;
- (e) cumpliendo algunas de las anteriores, renuncia de forma expresa al tratamiento como cliente profesional;
- (f) ninguna de las anteriores.

**ANEXO III**

**FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO**

## **ANEXO IV**

### **Definiciones FATCA/CRS**

#### **A efectos FATCA:**

##### **Por Institución Financiera, se entiende:**

- i) "Institución de custodia": toda entidad que posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica. Una entidad posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica cuando la renta bruta de la entidad atribuible a la tenencia de los activos financieros y a los servicios financieros conexos es igual o superior al 20% de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos: (i) el período de tres años concluido el 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no se corresponda con el año natural) anterior al año en el que se realiza la determinación; o (ii) el tiempo de existencia de la entidad.
- ii) "Institución de depósito": toda entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar.
- iii) "Entidad de inversión". Toda entidad:
  - Cuya actividad económica principal consiste en la realización de una o varias de las siguientes actividades u operaciones en nombre o en favor de un cliente:
    - a) operaciones con instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.); cambio de divisas, instrumentos de los mercados cambiario y monetario e instrumentos basados en índices; valores negociables, o negociación de futuros de materias primas (productos básicos en la definición FATCA);
    - b) gestión de inversiones colectivas e individuales; u otras formas de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero en nombre de terceros; o bien
  - Cuya renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si la entidad es gestionada por otra entidad que es a su vez una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión.

Se considera que una entidad tiene por actividad económica principal la realización de una o varias de las actividades que acabamos de describir, o que su renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si la renta bruta de la entidad atribuible a las actividades en cuestión es igual o superior al 50% de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos:

- a) el período de tres años concluido el 31 de diciembre anterior al año en el que se realiza la determinación; o
- b) el tiempo de existencia de la entidad.

- iv) "Compañía de seguros específica": toda entidad que sea una compañía de seguros (o la sociedad de control de una compañía de seguros) que ofrece un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de anualidades, o que está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.

**Por IF Extranjera obligada a comunicar información según FATCA (incluyendo Modelo 1 y Modelo 2), se entiende:**

- i) Toda Institución financiera residente en una Jurisdicción socia, con exclusión de las sucursales de dicha Institución financiera ubicadas fuera de la Jurisdicción socia, y
- ii) Toda sucursal de una Institución financiera no residente en la Jurisdicción socia, cuando dicha sucursal esté ubicada en la Jurisdicción socia.

**Por jurisdicción socia se entiende:**

Una jurisdicción que tenga en vigor un acuerdo con los Estados Unidos para facilitar la implementación de FATCA, ya sea Modelo 1 o Modelo 2.

**Por IF Extranjera Participante según FATCA, se entiende:**

Toda IF que haya aceptado cumplir con los términos de un Acuerdo con el IRS respecto de todas sus sucursales, siempre que estas sucursales no tengan la calificación de IF obligada a comunicar información bajo un Acuerdo con el IRS Modelo 1 (como el Acuerdo firmado entre España y los EE. UU.). Este término también incluye las IF obligadas a comunicar información bajo un Acuerdo con el IRS Modelo 2, y las sucursales de una Institución Financiera estadounidense calificadas como "*Qualified Intermediary*", siempre que estas sucursales no tengan la calificación de IF obligada a comunicar información bajo un Acuerdo con el IRS Modelo 1.

**Por IF extranjera No Participante según FATCA, se entiende:**

Aquellas instituciones financieras, o sus sucursales, que no se encuentran en el territorio de un país que haya suscrito un acuerdo con Estados Unidos a efectos de FATCA o, en ausencia de éste, que no hayan suscrito un acuerdo FATCA directamente con el IRS.

**Por IF Extranjera considerada cumplidora según FATCA, se entiende:**

- (i) Las denominadas "pequeñas instituciones financieras con clientela local". Dicha condición está supeditada al cumplimiento de 10 requisitos, detallados en el apartado II.A.1 del Anexo II del Acuerdo FATCA.
- (ii) Ciertos "instrumentos de inversión colectiva" (apartado II.B del Anexo II del Acuerdo FATCA) que (a) sean enteramente participados por instituciones financieras participantes o que (b) sus obligaciones de comunicación sean asumidas por una entidad de inversión, respecto de las restantes entidades obligadas a comunicar información.
- (iii) Ciertos productos exentos como, por ejemplo, los seguros de dependencia o los planes individuales de ahorro sistemático (apartado III del Anexo II del Acuerdo FATCA).

**Por Institución financiera extranjera exceptuada según FATCA, se entiende:**

Para definir este tipo de entidades, el Acuerdo FATCA se remite a la normativa americana, que incluye dentro de este concepto, entre otras, a determinadas compañías start-up.

**Por Beneficiarios efectivos exentos, se entiende:**

- (i) Las Entidades Estatales: el Instituto de Crédito oficial, el Consorcio de Compensación de Seguros, y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (ii) Bancos Centrales: el Banco de España.
- (iii) Fondos de pensiones: ver los requisitos del Acuerdo FATCA.

**Por Entidad No Financiera (NFFE), se entiende:**

Cualquier entidad que no es una Institución financiera.

**Por Entidad no estadounidense distinta de una institución financiera extranjera que sea entidad pasiva a efectos FATCA (NFFE Activa), se entiende:**

Toda NFFE que cumpla cualquiera de los siguientes criterios:

- (i) Menos del 50 por ciento de la renta bruta de la entidad, correspondiente al año civil precedente u otro período de referencia pertinente para la comunicación de información, es renta pasiva (dividendos de acciones o similares, intereses, cánones y rentas distintos de los percibidos por las propias actividades empresariales, anualidades, prestaciones de seguros de ahorro, y en general, rentas o ganancias derivadas de operaciones realizadas con instrumentos derivados) y menos del 50 por ciento de los activos poseídos por la entidad durante el año civil precedente u otro período de referencia pertinente para la comunicación de información son activos que generan renta pasiva o el propósito de su tenencia es la generación de renta pasiva;
- (ii) El capital social de la NFFE se negocia regularmente en un mercado de valores reconocido, o la NFFE es una Entidad vinculada a una entidad cuyo capital se negocie en un mercado de valores reconocido;
- (iii) La NFFE es una Administración no estadounidense, una Administración de un territorio de los Estados Unidos, una organización internacional, un banco central emisor no estadounidense, o una Entidad íntegramente participada por uno o más de los anteriores;
- (iv) Las actividades de la NFFE consisten sustancialmente en la tenencia (total o parcial) de las acciones en circulación de una o más filiales que desarrollan una actividad económica distinta de la de una Institución financiera, así como en la prestación de servicios a dichas filiales y en su financiación, si bien una NFFE no se considerará como activa cuando opere (o se presente) como un fondo de inversión;
- (v) La NFFE no tiene aún actividad económica ni la ha tenido anteriormente, pero invierte capital en activos con la intención de llevar a cabo una actividad distinta de la de una Institución financiera; no obstante;
- (vi) La NFFE no ha sido una Institución financiera en los últimos cinco años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o de reorganización con vistas a continuar o reiniciar una actividad distinta de la de Institución financiera;
- (vii) La actividad principal de la NFFE consiste en la financiación y cobertura de las operaciones realizadas con entidades vinculadas, o en su nombre, que no sean

- IF, y no presta servicios de financiación o cobertura a ninguna entidad que no sea una entidad vinculada; o
- (viii) La NFFE está constituida en un territorio de los Estados Unidos y todos los propietarios de la beneficiaria son residentes de buena fe de ese territorio de los Estados Unidos;
  - (ix) La Entidad no estadounidense distinta de una Institución financiera extranjera es una Organización sin ánimo de lucro.

**Por Entidad no estadounidense distinta de una institución financiera extranjera que sea entidad activa según FATCA (NFFE Pasiva), se entiende:**

Cualquier NFFE que no es un NFFE Activa.

**Por Entidad no estadounidense exceptuada distinta de una institución financiera extranjera (NFFE Exceptuada), se entiende:**

NFFE Activa de países que no han firmado un acuerdo intergubernamental con Estados Unidos para cumplir con FATCA.

**A efectos CRS/Directiva:**

**Por Institución Financiera, se entiende:**

- i) "Institución de custodia": toda entidad que posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica. Una entidad posee activos financieros por cuenta de terceros como parte importante de su actividad económica cuando la renta bruta de la entidad atribuible a la tenencia de los activos financieros y a los servicios financieros conexos es igual o superior al 20 por ciento de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos:
  - a. El período de tres años concluido el 31 de diciembre (o el último día de un ejercicio contable que no se corresponda con el año natural) anterior al año en el que se realiza la determinación, o
  - b. El tiempo de existencia de la entidad.

Se incluyen en esta categoría, en particular, las empresas de servicios de inversión que desarrollen dicha actividad.

- ii) "Institución de depósito": toda entidad que acepta depósitos en el curso ordinario de su actividad bancaria o similar. Se incluyen en esta categoría, en particular, las entidades de crédito y las entidades que emitan medios de pago que puedan ser cargados con anterioridad al uso de los mismos.
- iii) "Entidad de inversión". Toda entidad:
  - Cuya actividad económica principal consiste en la realización de una o varias de las siguientes actividades u operaciones en nombre o en favor de un cliente:

- i) operaciones con instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, derivados, etc.); cambio de divisas, instrumentos de los mercados cambiario y monetario e instrumentos basados en índices; valores negociables, o negociación de futuros de materias primas;
  - ii) Gestión de inversiones colectivas e individuales; o
  - iii) Otras formas de inversión, administración o gestión de activos financieros o dinero en nombre de terceros, o bien
- Cuya renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si la entidad es gestionada por otra entidad que es a su vez una institución de depósito, una institución de custodia, una compañía de seguros específica o una entidad de inversión.

Se considera que una entidad tiene por actividad económica principal la realización de una o varias de las actividades que acabamos de describir, o que su renta bruta es atribuible principalmente a la inversión, reinversión o negociación en activos financieros, si la renta bruta de la entidad atribuible a las actividades en cuestión es igual o superior al 50% de la renta bruta obtenida por la entidad durante el más corto de los siguientes períodos:

- i. el período de tres años concluido el 31 de diciembre anterior al año en el que se realiza la determinación; o
- ii. el tiempo de existencia de la entidad.

Se incluyen en esta categoría, en particular, las Instituciones de inversión colectiva, a excepción de las inmobiliarias a las que les sea de aplicación la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y las entidades de capital-riesgo. No se incluyen en esta categoría, en particular, el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito y el Fondo de Garantía de Inversiones.

- iv) "Compañía de seguros específica": toda entidad que sea una compañía de seguros (o la sociedad de control de una compañía de seguros) que ofrece un contrato de seguro con valor en efectivo o un contrato de anualidades, o que está obligada a efectuar pagos en relación con los mismos.

**Por Institución financiera no obligada a comunicar información según CRS/Directiva, se entiende:**

Toda Institución financiera que sea:

- i) Una entidad estatal, una organización internacional o un banco central, excepto en relación con un pago derivado de una obligación fruto de una actividad financiera comercial del tipo de las realizadas por una compañía de seguros específica, una institución de custodia o una institución de depósito;
- ii) Un fondo de pensiones de participación amplia, un fondo de pensiones de participación restringida, un fondo de pensiones de una entidad estatal, de una organización internacional o de un banco central, o un emisor autorizado de tarjetas de crédito;
- iii) Un instrumento de inversión colectiva exento; o
- iv) Un fideicomiso en el cual el fiduciario sea una Institución financiera obligada a comunicar información y comunica toda la información requerida respecto a las cuentas del fideicomiso sujetas a comunicación de información.

**Por Institución financiera obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE, se entiende:**

Cualquier Institución financiera de una Jurisdicción Participante que no sea Institución financiera no obligada a comunicar información.

**Por Jurisdicción Participante, se entiende:**

- a) Otro Estado miembro de la Unión Europea, cualquier territorio al que sea de aplicación la Directiva 2011/16/UE modificada por la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad, o cualquier otro país o jurisdicción con el cual la Unión Europea haya celebrado un acuerdo en virtud del cual el país o jurisdicción deba facilitar la información especificada en el RD 1021/2015.
- b) Otro país o jurisdicción respecto del cual haya surtido efectos el Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (CRS).
- c) Cualquier otro país o jurisdicción con el cual España haya celebrado un acuerdo en virtud del cual el país o jurisdicción deba facilitar la información especificada en el RD 1021/2015.

**Por “Institución financiera de una jurisdicción participante” se entiende:**

- a) Toda institución financiera residente en una jurisdicción participante, con exclusión de las sucursales de dicha institución financiera ubicadas fuera de la jurisdicción participante en cuestión, y;
- b) Toda sucursal de una institución financiera no residente en una jurisdicción participante, si la sucursal está ubicada en la jurisdicción participante en cuestión.

**Por Entidades no financieras (ENF), se entiende:**

Cualquier entidad que no es una Institución financiera.

**Por Entidad no financiera activa no obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE, se entiende:**

- i) Una sociedad de capital cuyo capital social se negocie regularmente en uno o varios mercados de valores reconocidos;
- ii) Una sociedad de capital que sea una entidad vinculada de una sociedad de capital descrita en el inciso i);
- iii) Una entidad estatal;
- iv) Una organización internacional; o
- v) Un banco central.

**Por Entidad no financiera activa obligada a comunicar información según CRS/Directiva UE (otras), se entiende:**

Cualquier ENF que cumple alguno de los criterios siguientes:

- a) Menos del 50% de la renta bruta obtenida por la ENF durante el año natural precedente es renta pasiva (dividendos de acciones o similares, intereses, cánones y rentas distintos de los percibidos por las propias actividades empresariales, anualidades, prestaciones de seguros de ahorro, y en general, rentas o ganancias derivadas de operaciones realizadas con instrumentos derivados), y menos del 50% de los activos poseídos por la ENF durante el año natural precedente son activos que generan renta pasiva o cuya tenencia tiene por objeto la generación de renta pasiva;
- b) Las actividades de la ENF consisten sustancialmente en la tenencia (total o parcial) de las acciones en circulación de una o varias filiales que desarrollan una actividad económica distinta de la de una institución financiera, o en la prestación de servicios a dichas filiales y en su financiación, si bien una entidad no será considerada ENF activa si opera (o se presenta) como un fondo de inversión, como en los casos de un fondo de inversión privado, un fondo de capital riesgo, un fondo de compra con financiación ajena o como un instrumento de inversión cuyo objeto sea adquirir o financiar sociedades y mantener después una participación en su activo fijo con fines de inversión;
- c) La ENF no tiene aún actividad económica ni la ha tenido anteriormente, pero invierte capital en activos con la intención de llevar a cabo una actividad distinta de la de una institución financiera, siempre y cuando la ENF no pueda acogerse a esta excepción una vez transcurrido un plazo de 24 meses contados a partir de su constitución inicial.
- d) La ENF no ha sido una institución financiera en los últimos cinco años y se encuentra en proceso de liquidación de sus activos o de reorganización con vistas a continuar o reiniciar una actividad distinta de la de institución financiera;
- e) La actividad principal de la ENF consiste en la financiación y cobertura de las operaciones realizadas con entidades vinculadas que no sean instituciones financieras, o en nombre de tales entidades, y la ENF no presta servicios de financiación o cobertura a ninguna entidad que no sea una entidad vinculada, siempre que la actividad económica principal de cualquier grupo de entidades vinculadas de estas características sea distinta de la de una institución financiera; o
- f) La ENF cumple todos los requisitos siguientes:
- está establecida y opera en su país o jurisdicción de residencia fiscal exclusivamente con fines religiosos, benéficos, científicos, artísticos, culturales, deportivos o educativos; o está establecida y opera en su país o jurisdicción de residencia fiscal como organización profesional, asociación de promoción de intereses comerciales, cámara de comercio, organización sindical, organización agrícola u hortícola, asociación cívica u organización exclusivamente dedicada a la promoción del bienestar social;
  - está exenta del impuesto sobre la renta en su país o jurisdicción de residencia;
  - no tiene accionistas o socios que sean beneficiarios efectivos o propietarios de su renta o de sus activos;
  - la legislación aplicable del país o jurisdicción de residencia fiscal de la ENF o sus documentos de constitución impiden la distribución de rentas o activos de la ENF a particulares o entidades no benéficas, o su utilización en beneficio de estos, excepto en el desarrollo de la actividad benéfica de la ENF, o como pago de una contraprestación razonable por servicios recibidos, o como pago de lo que constituiría un precio justo de mercado por las propiedades adquiridas por la Entidad; y
  - la legislación aplicable del país o jurisdicción de residencia fiscal de la ENF, o sus documentos de constitución, exigen que, tras la liquidación o disolución de la ENF, todos sus activos se distribuyan a una entidad estatal u otra organización sin ánimo de lucro, o se reviertan a la administración del país o jurisdicción de residencia fiscal de la ENF o de una subdivisión política del mismo.

**Por Entidades no financieras pasivas: ENF que no sea ENF activa según CRS/Directiva UE, se entiende:**

- i) Una ENF que no es una ENF activa, o
- ii) Una entidad de inversión que no es una institución financiera de una jurisdicción participante.

**Por Personas que ejercen el control, se entiende:**

De acuerdo con los Comentarios de la OCDE, se refiere a las personas físicas que ejercen el control de una Entidad. En el caso de un fideicomiso, dicha expresión designa a los fideicomitentes, fiduciarios, protectores, beneficiarios o cualquier otra persona física que ejerza el control efectivo del fideicomiso; mientras que, en el caso de cualquier otra figura jurídica distinta del fideicomiso, dicha expresión designa a las personas con cargos equivalente o similares. Esta expresión deberá interpretarse en consonancia con las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), es decir, debe interpretarse dicho término de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo y los artículos 8 y 9.5 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Se incluyen, en particular, las siguientes personas físicas: beneficiarios económicos (que posean directa o indirectamente al menos el 25% del capital social), beneficiarios y miembros del consejo de administración o de la junta directiva.

## Declaración de riesgos independiente

D. [xxxx] con número de D.N.I [xxxx] en representación de [xxxx] (en adelante, el "**Inversor**"), declara:

- (a) Que conoce que ATHOS CAPITAL FUND II, FCR-PYME (en adelante, el "**Fondo**") es un fondo de capital riesgo, lo que implica que su inversión en el mismo es ilíquida y la duración de dicha inversión es de, como mínimo, ocho (8) años.
- (b) Asimismo, el Inversor es consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y ha considerado que, pese a ello, se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Atentamente,

---

**Nombre**  
**Cargo**  
**El Inversor**  
Fecha

**Recibido**

**ATHOS CAPITAL SGEIC, S.A.**

Nombre: D. Fernando Luis Castiñeiras González  
Presidente. Consejero Delegado  
Madrid, a xx de xx de 2022